

# Juego limpio y bienes presuntivamente beneficiosos: un análisis de la teoría de las obligaciones políticas de George Klosko

Autor:  
Volpintesta, Hernán

Tutor:  
Venezia, Luciano

2023

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Licenciatura de Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Filosofía.

Grado

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**  
**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**Tesis de grado de Filosofía**

**JUEGO LIMPIO Y BIENES PRESUNTIVAMENTE BENEFICIOSOS:  
UN ANÁLISIS DE LA TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES POLÍTICAS  
DE GEORGE KLOSKO**

**Tesista:** Hernán Volpintesta

**Director:** Luciano Venezia

**Co-director:** Julio Montero

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
1.1. EL PROBLEMA DE LAS OBLIGACIONES POLÍTICAS ¿HAY UN DEBER DE OBEDECER LA LEY?	4
1.2. ESTADO DE LA DISCUSION	6
1.3. ESTRUCTURA DE LA TESIS	8
<b>CAPÍTULO 2. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LAS OBLIGACIONES POLÍTICAS</b>	<b>10</b>
2.1. ELUCIDACIÓN CONCEPTUAL DE LAS OBLIGACIONES POLÍTICAS	10
2.2. INDEPENDENCIA DE CONTENIDO	11
2.3. PARTICULARIDAD	12
2.4. GENERALIDAD	14
2.5. COMPREHENSIVIDAD	14
2.6 <i>PRO TANTO</i>	15
2.7. SUMARIO	16
<b>CAPÍTULO 3. EL PRINCIPIO DE JUEGO LIMPIO</b>	<b>17</b>
3.1. INTRODUCCIÓN	17
3.2. LA TEORÍA DEL JUEGO LIMPIO	17
3.3. LA CONDICIÓN DE ACEPTACIÓN Y EL PROBLEMA DE LOS BENEFICIOS NO EXCLUIBLES	23
3.4. BIENES PRESUNTIVAMENTE BENEFICIOSOS	32
3.5. OBJECIÓN DE WELLMAN	34
3.6. SUMARIO	37
<b>CAPÍTULO 4. EL DESAFÍO DE LOS BIENES DISCRECIONALES Y EL</b>	

<b>“ARGUMENTO INDIRECTO”</b>	<b>38</b>
4.1. INTRODUCCIÓN	38
4.2. EL ARGUMENTO INDIRECTO	38
4.3. LA OBJECCIÓN DE LA "INTRANSITIVIDAD" DE LAS OBLIGACIONES DE GREEN	40
<b>CAPÍTULO 5. LAS OBJECIONES DE SIMMONS A KLOSKO</b>	<b>45</b>
5.1. INTRODUCCIÓN	45
5.2. LA PRIMERA OBJECCIÓN : EL CASO DEL POZO DE AGUA	45
5.3. LA SEGUNDA OBJECCIÓN: PROHIBICIÓN COERCITIVA DE LA PRESTACIÓN ALTERNATIVA	46
5.4. LA TERCERA OBJECCIÓN: ¿BIENES OPCIONALES?	50
<b>CAPÍTULO 6. CONCLUSIÓN</b>	<b>54</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>59</b>

## CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. EL PROBLEMA DE LAS OBLIGACIONES POLÍTICAS ¿HAY UN DEBER DE OBEDECER LA LEY?

¿Cuál es el problema de las obligaciones políticas? Empecemos con un ejemplo. Comparemos la situación de un asaltante que nos grita “¡La billetera o la vida!” con la de un oficial de policía que nos grita “¡Alto o disparo!”.<sup>1</sup> Ambos emiten órdenes respaldadas por amenazas coercitivas. Sin embargo, la orden del oficial de policía posee una denotación normativa que no se encuentra en la del asaltante. En efecto, el oficial de policía pretende actuar con un derecho y, consiguientemente, reclama la *autoridad* para crear la obligación a que nos detengamos; no se conforma solamente con tener el *poder* coercitivo, causal o empírico para forzarnos a hacerlo. Por otro lado, el caso del asaltante es completamente diferente: su orden no tiene pretensiones normativas. Ciertamente, el asaltante no pretende el *derecho* a darnos órdenes, sino que solamente nuestro dinero.<sup>2</sup> La pregunta relevante acá es si el Estado posee efectivamente, o no, la autoridad que reclama poseer. Porque, de serlo, entonces, a diferencia del asaltante, en el caso del policía no solo podría decirse que *estamos obligados* a obedecer su orden, sino que

---

<sup>1</sup> El ejemplo está adaptado de Scott Hershovitz, “The Authority of Law”, en *The Routledge Companion to Philosophy of Law*, ed. Andrei Marmor (New York: Routledge, 2012), 65.

<sup>2</sup> Luciano Venezia, *Hobbes on Legal Authority and Political Obligation* (New York, Palgrave Macmillan, 2015), 44.

*tenemos la obligación de obedecerla.*<sup>34</sup>

El problema de las obligaciones políticas tiene que ver con las *razones* por las que la gente debería tener la obligación de obedecer a las leyes y el resto de las directivas autoritativas del Estado del cual son miembros. Los dos ejemplos del párrafo anterior difieren en cuanto a la inexistencia o existencia de una base moral de esta obligación. Nuestras principales preguntas se refieren a la naturaleza de esta exigencia moral.

La obligación política es un asunto práctico que nos afecta a todos los ciudadanos a lo largo de toda nuestra vida. Los gobiernos están constantemente haciendo leyes y exigiendo que la gente las obedezca. Ante un impuesto concreto, el ciudadano consciente debe preguntarse si debe pagarlo. El hecho de que la ley se lo exija y, consiguientemente, que pagar o no sea algo moralmente opcional, es un factor que interviene en su razonamiento práctico. Las exigencias de la ley pueden ser relativamente triviales: cruzar la calle sólo por el paso de peatones o esperar a la señal de paso antes de cruzar. Pero, como muestra el caso de los impuestos, hay exigencias mucho más onerosas: pagar impuestos a las ganancias puede suponer una parte sustancial de los ingresos; y en el caso extremo, prestar un servicio militar puede costar la vida. Asimismo, en estos y otros casos, los gobiernos tienen medios para imponer su cumplimiento. Normalmente, el ciudadano estará obligado a cumplir. Pero, una vez más, debemos indagar en las razones que podrían hacer que sea obligatorio que así lo hiciera.

---

<sup>3</sup> Sigo a Herbert Hart al utilizar la diferencia lingüística entre “tener la obligación de” y “verse obligado a” hacer algo para destacar la diferencia entre la perspectiva legal y la del asaltante. H.L.A. Hart, *The Concept of Law* (Oxford: Oxford University Press, 1961), 80-88. Véase también Andrés Rosler, *La ley es la ley: autoridad e interpretación en la filosofía del derecho* (Buenos Aires: Katz, 2019), 96; George Klosko, *Political Obligations* (Nueva York: Oxford University Press, 2005), 6.

<sup>4</sup> En este trabajo utilizo las nociones de “obligación” y “deber” de manera intercambiable.

## 1.2. ESTADO DE LA DISCUSION

Suele decirse que *Teoría de la justicia* (1971) de John Rawls revivió la tradición contractual y, prácticamente, resucitó la discusión acerca de los principios morales sobre los cuales debería construirse una sociedad justa. Del mismo modo, *Moral principles and Political Obligations* (1979), de A. John Simmons, es un libro que marcó un nuevo comienzo en la investigación filosófica acerca del fundamento de las obligaciones políticas. Allí, Simmons argumenta de manera convincente que las teorías de las obligaciones políticas basadas en el consentimiento, la gratitud, el deber natural de justicia y el juego limpio no logran explicar por qué los ciudadanos de un Estado razonablemente justo tienen una obligación moral de obedecer la ley *porque* es la ley. Este escepticismo sobre la existencia de obligaciones políticas hace que parezca ineludible la influyente conclusión anarquista-filosófica de que ningún Estado existente (no importa cuán justo sea) es ilegítimo, que predomina en el contexto de debate reciente de la filosofía política sobre esta cuestión.<sup>5</sup> Desde entonces, esta conclusión sirve como desafío para todos aquellos que se niegan a creer que Estados razonablemente justos como, por ejemplo, Noruega o Suiza, son ilegítimos.

Hay, a grandes rasgos, dos formas de refutar el anarquismo filosófico: una indirecta y otra directa. La forma indirecta consiste en rechazar la *tesis de la correlatividad* que afirma que las obligaciones políticas son necesarias para la legitimidad de la autoridad política. Dentro

---

<sup>5</sup> El escepticismo de A. John Simmons sobre la existencia de las obligaciones políticas es compartido, entre otros, por Joseph Raz, *The Authority of Law: Essays on Law and Morality* (Oxford: Clarendon Press, 1979); M.B.E. Smith, "Is There a *Prima Facie* Obligation to Obey the Law?", *The Yale Law Journal* 82, no. 5 (1973): 950-976; Robert Paul Wolff, *In Defense of Anarchism* (Berkeley: University of California Press, 1998).

de lo que podría llamarse un campo revisionista, algunas concepciones de la legitimidad hacen hincapié en el derecho como justificación o como libertad hohfeldiana del Estado para coercionar a sus ciudadanos.<sup>6</sup> Estas distintas concepciones de la legitimidad política, de diferentes formas, introducen la idea de “legitimidad sin obligaciones políticas” y, como consecuencia, implican que la conclusión escéptica de que los ciudadanos no tienen obligaciones políticas, aunque sea cierta, no hace verdadera la tesis anarquista-filosófica acerca de la eventual ilegitimidad del Estado.

Por otro lado, la forma directa de refutación del anarquismo filosófico consiste en mejorar las teorías tradicionales de las obligaciones políticas, o incluso desarrollar nuevas teorías que puedan superar las objeciones de los anarquistas filosóficos con el objetivo de demostrar la existencia de obligaciones políticas.<sup>7</sup> Si alguna de estas teorías lograra demostrar que existen obligaciones políticas, entonces la tesis anarquista sobre la ilegitimidad del Estado quedaría refutada sobre sus propias bases. Un intento particularmente influyente en esta

---

<sup>6</sup> Para ejemplos, véase Robert Ladenson, “In Defense of a Hobbesian Conception of Law”, *Philosophy & Public Affairs* 9, no. 2 (1980): 134-159; Rolf Sartorius, “Political Authority and Political Obligation”, *Virginia Law Review* 67, no. 1 (1981): 3-17; Christopher Wellman, “Toward a Liberal Theory of Political Obligation”, *Ethics* 111, no. 4 (2001): 735-759; Véase también William Edmundson, *Three Anarchical Fallacies* (Cambridge: Cambridge University Press, 1998), 42.

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, Ronald Dworkin, *Law's Empire* (Cambridge: Harvard University Press, 1986), cap. 6. Véase también Christopher Heath Wellman. “Samaritanism and the Duty to Obey the Law”, en A. John Simmons y Christopher Heath Wellman, *Is There a Duty to Obey the Law?* (Cambridge: Cambridge University Press, 2005), 3-74.

dirección ha sido realizado por George Klosko,<sup>8</sup> quien intenta resucitar una versión de la famosa e influyente defensa de Herbert Hart de la “mutualidad de las restricciones” (o del principio de juego limpio, como también es conocido, aunque él no lo llama de esa manera) de las obligaciones políticas según la cual los ciudadanos contraen obligaciones de obedecer la ley como resultado de obtener importantes beneficios de sus Estados. El planteamiento de Hart fue discutido antes de Klosko, incluyendo por el propio Rawls, pero había sido abandonado principalmente porque una de las principales debilidades de cualquier argumento basado en la recepción de beneficios es que, aunque muchas personas parecen *recibir* diversos beneficios del Estado, no está claro que los *acepten*. La estrategia de Klosko se basa en la suposición de que hay ciertos beneficios especiales que los Estados proporcionan a los ciudadanos sobre los cuales se puede presumir que son tan beneficiosos que, de tener la oportunidad de hacerlo, todos los aceptarían. Si la teoría de Klosko es correcta, se podría justificar la existencia de obligaciones políticas, lo que llevaría a refutar la tesis anarquista de la ilegitimidad del Estado sin necesidad de rechazar la tesis de la correlatividad. En este trabajo analizo el esfuerzo kloskiano de refutar la tesis anarquista sobre la ilegitimidad de los Estados a través de su intento de demostrar la existencia de obligaciones políticas sobre la base de consideraciones de juego limpio.

### 1.3. ESTRUCTURA DE LA TESIS

La tesis se organiza de la siguiente manera. En el capítulo 2 desarrollo una caracterización de las obligaciones políticas como obligaciones morales *pro tanto*, generales, comprensivas, particulares, de obedecer la ley *porque* es la ley. Estas características de las obligaciones

---

<sup>8</sup> George Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation* (Lanham: Rowman & Littlefield, 2004), George Klosko, *Political Obligations* (Nueva York: Oxford University Press, 2005); George Klosko, *Why Should We Obey the Law?* (Cambridge: Polity Press, 2019).

políticas operan como los criterios de éxito que toda teoría sobre las obligaciones políticas debería poder explicar de manera efectiva. Dicho de otro modo, el desafío consiste en mostrar que los ciudadanos tenemos obligaciones del tipo indicado. En el capítulo 3 analizo la teoría del juego limpio de Klosko. Asimismo, considero el tratamiento de Klosko tanto de la condición de aceptación de los beneficios de Rawls, como de la crítica de Robert Nozick acerca de que el principio de juego limpio colapsa con el principio del consentimiento y que, por lo tanto, resulta superfluo. Explico que, *contra* Rawls y Nozick, Klosko argumenta que la mera recepción de una clase de bienes especialmente importantes, bajo ciertas condiciones, puede generar obligaciones morales sobre la base de consideraciones de juego limpio. Luego, analizo la noción de *beneficios presuntivos*, que es la piedra de toque de la propuesta de Klosko. Finalmente me ocupo de la objeción de Christopher Heath Wellman a la teoría del juego limpio por ser paternalista y muestro cómo se la puede refutar.

El capítulo 4 está dedicado a lo que Klosko llama el “argumento indirecto”. Con el argumento indirecto, Klosko pretende responder al desafío de los beneficios discrecionales, esto es, bienes que no son presuntivamente beneficiosos. Luego, defiende el argumento de Klosko frente a la crítica de la intransitividad de las obligaciones políticas de Leslie Green. A continuación, en el capítulo 5, examino una serie de objeciones que Simmons plantea a la teoría del juego limpio de Klosko. Evalué estas objeciones y sostengo que ninguna tiene éxito.

Finalmente, concluyo este trabajo con una síntesis que señala tanto los logros de la teoría del juego limpio de Klosko como algunos de los desafíos que todavía enfrenta. Además, proporciono recomendaciones para posibles líneas de investigación en el futuro.

## CAPÍTULO 2. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LAS OBLIGACIONES POLÍTICAS

### 2.1. ELUCIDACIÓN CONCEPTUAL DE LAS OBLIGACIONES POLÍTICAS

La obligación política es un deber moral general *pro tanto* de obedecer la ley *porque* es la ley. Así entendida, la obligación política denota más que la afirmación, de tipo descriptivo, de que los ciudadanos tienen la obligación o el deber *jurídico* de obedecer la ley. Pero, también, denota más que la afirmación de tipo normativo de que a menudo los ciudadanos tienen consideraciones morales independientes para actuar conforme a lo que la ley prescribe o proscribire. En efecto, si los ciudadanos tuviesen el deber de obedecer la ley solamente cuando existiesen consideraciones morales independientes para hacerlo (piénsese, por ejemplo, en el deber de no dañar a terceros), pero por lo demás no se encontrasen bajo obligación alguna de obedecer al derecho *qua* derecho, no se podría decir que los ciudadanos tienen obligaciones políticas.

Ahora bien, ¿quiénes tienen y a quién son debidas las obligaciones políticas según la teoría del juego limpio? Las obligaciones políticas las poseen los ciudadanos y son debidas a sus conciudadanos, mientras que el Estado solo ejerce un rol mediador para garantizar su cumplimiento. Para simplificar, sin embargo, a menudo me voy a referir a las obligaciones políticas como obligaciones de los ciudadanos que son debidas directamente a las autoridades estatales y voy a omitir repetir que los ciudadanos deben sus obligaciones a las autoridades estatales porque tienen responsabilidades morales hacia sus conciudadanos.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Algunos podrían objetar en este punto que la estipulación de que las obligaciones políticas se deben a los conciudadanos a través de las autoridades estatales impide considerar otras teorías como teorías potenciales de la obligación política. Por ejemplo, la teoría de Raz (basada en la tesis de la justificación normal). Mi respuesta a esta objeción sería que no estoy argumentando en contra del hecho de que haya otras formas de concebir la obligación política, sino que

Por otro lado, vale la pena mencionar que existe tanto una concepción *delgada* como una concepción *gruesa* de las obligaciones políticas. En términos simples, la primera se refiere a la obligación de obedecer la ley, mientras que la segunda conlleva, además, obligaciones cívicas como, por ejemplo, la obligación de participar activamente en la vida política de nuestra comunidad o sociedad política y de luchar por el bienestar de la propia comunidad o sociedad. En este trabajo no voy a justificar ni invalidar la distinción entre ambas concepciones. Simplemente me voy a restringir a la concepción delgada y voy a asumir que, antes de que se demuestre de forma concluyente que no podemos tener una teoría convincente de las obligaciones políticas que se encuentre basada en esta concepción, no hay necesidad de recurrir a la gruesa. Esta decisión es meramente metodológica y encuentra su justificación en el hecho de que la teoría de Klosko, que es el objeto de análisis de este trabajo, gravita sobre la concepción delgada. Si el objeto de análisis fuese, en cambio, una teoría de las obligaciones políticas como la propuesta por Ronald Dworkin, entonces tendría que concentrarme en la concepción gruesa, debido a que Dworkin subraya enfáticamente que las obligaciones políticas son obligaciones asociativas y, como es claro, estas últimas van mucho más allá de la mera obediencia de la ley.

A continuación, voy a decir algo acerca de cada una de las características formales de las obligaciones políticas señaladas al comienzo de esta sección.

## 2.2. INDEPENDENCIA DE CONTENIDO

Dentro de la literatura especializada suele existir consenso acerca de la idea de que una

---

simplemente estoy estableciendo cómo deben ser concebidas desde el punto de vista de la teoría de juego limpio.

obligación política proporciona una razón para la acción que es independiente de contenido.<sup>10</sup> El requisito de independencia de contenido de la noción de obligación política implica que un ciudadano que posee el deber de obedecer al derecho se encuentra moralmente obligado a actuar como la ley manda simplemente porque la ley lo manda, esto es, sin importar el contenido de la directiva y, en particular, de los méritos particulares de las acciones mandadas por la ley. Por ejemplo, si Pablo tiene el deber de obedecer al derecho, entonces el mero hecho de que la ley le prescriba que debe conducir por el lado derecho de las avenidas le proporciona un deber moral para hacerlo de esa manera. Asimismo, resulta obvio que esto no se debe a que la acción de conducir por la derecha sea más meritoria que la de conducir por la izquierda. En cambio, la noción de independencia de contenido parece aludir al hecho de que la normativa es obligatoria por alguna característica de la *fuerza* de la orden –*i.e.*, de la ley (en este caso podría aludirse, por ejemplo, a su capacidad saliente para resolver problemas de coordinación); y no por el contenido de la misma.<sup>11</sup>

### 2.3. PARTICULARIDAD

Existe consenso académico respecto a la idea de que las obligaciones políticas son *particulares*

---

<sup>10</sup> La idea de independencia de contenido fue introducida en H.L.A. Hart, *Essays on Bentham: Studies in Jurisprudence and Political Theory* (Oxford: Oxford University Press, 1982), cap. 10. Véase también Joseph Raz, *The Morality of Freedom* (Oxford: Oxford University Press, 1986), cap. 2.

<sup>11</sup> En rigor de verdad, Klosko manifiesta dudas acerca de que la independencia de contenido sea característica de las obligaciones políticas. Véase George Klosko, “Are Political Obligations Content Independent?”, *Political Theory* 39, no. 4 (2011): 498–523. Para una excelente crítica de los argumentos de Klosko, véase N.P. Adams, “In Defense of Content-Independence”, *Legal Theory* 23, no. 3 (2017): 143-167.

en el sentido de que son debidas al Estado *en particular* del cual los ciudadanos son miembros.

La consideración que se encuentra detrás de este “particularismo” de las obligaciones políticas es el resultado de una crítica que Simmons realiza en el capítulo 6 de *Moral Principles and Political Obligation* a la teoría del deber natural rawlsiana basada en el deber de apoyar a instituciones justas. Jeremy Waldron sintetiza la crítica de Simmons de la siguiente manera:

Supongamos que dos países, Nueva Zelanda y Francia, tienen sistemas jurídicos que son justos. La teoría rawlsiana ciertamente requiere que los ciudadanos de Nueva Zelanda apoyen las instituciones neozelandesas y requiere que los ciudadanos de Francia apoyen las instituciones francesas. Hasta aquí, todo perfecto. Sin embargo, exactamente el mismo razonamiento requiere que un francés apoye las instituciones neozelandesas y un neozelandés apoye las instituciones francesas. Dado que lo que Rawls postula es un deber de apoyo a las instituciones justas como tales, su planteamiento no establece nada especial sobre la relación entre el neozelandés y Nueva Zelanda. Por tanto, parece incapaz de captar la *particularidad* o la intimidad de esa relación política.<sup>12</sup>

En la literatura, se reconoce que el requisito de particularidad es bastante estricto. En palabras de John Horton:

La obligación política se entiende como la relación moral especial que existe entre los miembros y *su* comunidad política. Si no se tiene en cuenta este punto, una teoría deja de ser una explicación de la obligación *política*,

---

<sup>12</sup> Jeremy Waldron, “Special Ties and Natural Duties”, *Philosophy and Public Affairs* 22, no. 1 (1993): 6.

independientemente de los méritos que pueda tener.<sup>13</sup>

#### 2.4. GENERALIDAD

Si existen, la mayoría de los ciudadanos tienen obligaciones políticas. Puede haber algunas excepciones, pero en condiciones normales no puede darse la situación de que sólo un pequeño número de personas en un Estado determinado tenga obligaciones políticas. Simmons y otros llaman a esta característica el requisito de generalidad.

Es importante ver que el requisito de generalidad no exige que todos los ciudadanos de un Estado determinado tengan la obligación de obedecer las leyes del Estado. En cambio, basta con que una teoría que pretenda explicar las obligaciones políticas explique por qué, en algún Estado, la mayoría de las personas tienen la obligación de obedecer las leyes del Estado.

#### 2.5. COMPREHENSIVIDAD

Las obligaciones políticas son comprensivas en el sentido que establecen la obediencia de todas o de la mayoría de las normas de un sistema jurídico determinado. En palabras de John Finnis: “La ley se presenta a sí misma como un tejido sin costuras. Los ciudadanos no tienen [moralmente] permitido elegir (*to pick and choose*) [entre las normativas de la ley]”.<sup>14</sup> Una teoría de las obligaciones políticas debería ser lo suficientemente comprensiva como para mostrar por qué la mayoría de las leyes de un Estado deben ser obedecidas. Por tanto, de los

---

<sup>13</sup> John Horton, *Political Obligation* (London: Macmillan, 1992), 16. Énfasis en el original. Horton también llama a la satisfacción del requisito de particularidad “una característica necesaria de cualquier explicación adecuada de la obligación política”. John Horton, *Political Obligation*, 104

<sup>14</sup> John Finnis, “The Authority of Law in the Predicament of Contemporary Social Theory”, *Notre Dame Journal of Law, Ethics & Public Policy* 1 (1984): 120.

requisitos de generalidad y comprehensividad se sigue que, en orden de que una teoría de las obligaciones políticas pueda ser considerada adecuada, debe poder explicar por qué la *mayoría* de los ciudadanos tiene la obligación de obedecer la *mayoría* de las leyes del Estado del cual son miembros. Y, del requisito de independencia de contenido, se sigue que esas leyes son obligatorias independientemente de sus méritos particulares.

## 2.6 *PRO TANTO*

Las obligaciones políticas suelen ser descritas como *pro tanto* o derrotables, lo que significa que, en ocasiones excepcionales, pueden ser vencidas por consideraciones morales más fuertes o poderosas. Ciertamente, aunque una obligación política debe ser considerada como un deber o, al menos, una razón moral poderosa para hacer lo que la ley manda, eventualmente podría ser vencida por otro tipo de consideraciones morales (que tal vez no se encuentren consideradas en la ley). Vale la pena notar que esta característica es, de hecho, una característica de las obligaciones en general, no solo de las obligaciones políticas. El ejemplo de las promesas resulta ilustrativo. Imaginemos que Gabriel promete encontrarse con Susana en un bar. De camino al encuentro, se encuentra con Esteban, quien ha sufrido un accidente de tránsito. Si Gabriel se apura en llevar a Esteban al hospital, podría salvarle la vida. Claramente, en estas circunstancias, la obligación que Gabriel tiene con Susana se ve superada por consideraciones morales más fuertes, por lo que estaría actuando incorrectamente si insistiese en asistir a su encuentro. Con todo, aunque la exigencia moral que genera la promesa se vea en este caso superada por el deber de salvar una vida, esto no implica que la obligación generada por la promesa no sea una obligación genuina. Esto resulta evidente si consideramos el hecho de que, de todas maneras, Esteban le debería una disculpa a Susana por no haber asistido a su encuentro o, al menos, de que debería darle una explicación. De manera similar, con respecto a las obligaciones políticas, podemos decir que, aunque en circunstancias normales deben ser concebidas como razones fuertes para hacer lo que la ley prescribe, también es cierto que estas

razones podrían ser vencidas por otras consideraciones más poderosas.

## 2.7. SUMARIO

En este capítulo analicé las principales características de las obligaciones políticas. Hemos visto que las obligaciones políticas son requerimientos morales independientes de contenido que, de existir, deben satisfacer los requisitos de particularidad, comprehensividad y generalidad. Asimismo, hemos visto que no siempre son razones concluyentes para actuar y que, por lo mismo, deben ser consideradas meramente como razones *pro tanto*.

## CAPÍTULO 3. EL PRINCIPIO DE JUEGO LIMPIO

### 3.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo presento la teoría del juego limpio de George Klosko. Voy a empezar exponiendo las similitudes y diferencias entre las formulaciones del principio de juego limpio de H.L.A Hart y John Rawls. Esto me va a llevar a discutir la condición de aceptación de Rawls, que impone restricciones significativas al principio de juego limpio a la hora de explicar las obligaciones políticas, ya que reduce el rango de sujetos que el principio puede abarcar. Esto trae problemas similares a los de la teoría del consentimiento. Asimismo, discuto la crítica de Robert Nozick a la teoría del juego limpio de o bien colapsar con la teoría del consentimiento o bien de ser superflua. Luego presento la teoría del juego limpio de Klosko, caracterizo los requisitos indicados para prescindir de la condición de la aceptación de Rawls y la manera en que hace frente a la crítica de Nozick. Para ello analizo, fundamentalmente, su concepción de beneficios presuntivos. Finalmente, trato una objeción de Christopher Heath Wellman a la teoría del juego limpio por ser paternalista y muestro que esa objeción puede ser superada.

### 3.2. LA TEORÍA DEL JUEGO LIMPIO

La teoría del juego limpio de las obligaciones políticas parece haber sido formulada por primera vez en la filosofía contemporánea por Hart quien, además, la relaciona específicamente con la tradición del contrato social. Sostiene que los teóricos del contrato social tenían razón al reconocer que la obligación política es “algo que surge entre los miembros de una sociedad política concreta a partir de su relación mutua”, pero que se equivocaron al identificar esta “situación de restricciones mutuas con el caso paradigmático de la promesa”.<sup>15</sup> La teoría del juego limpio, por tanto, comparte con las teorías del contrato social la idea de que las obligaciones políticas constituyen un *vínculo* de reciprocidad. Sin

---

<sup>15</sup> H.L.A. Hart, “Are There Any Natural Rights?”, *The Philosophical Review* 64, no. 2 (1955): 186.

embargo, la teoría del juego limpio explica derechos y obligaciones que no surgen ni son establecidos a partir de una elección deliberada por parte de aquellos sobre quienes recae la obligación, como sucede, por ejemplo, cuando alguien formula una promesa o lleva a cabo un acto de consentimiento personal. En realidad, es la dinámica de las relaciones y de la mutua imposición de restricciones establecidas entre los participantes, la que da cuenta de la emergencia de dichas obligaciones. Los elementos clave de la teoría del juego limpio son caracterizados por Hart de la siguiente manera:

Cuando varias personas llevan a cabo cualquier empresa conjunta de acuerdo con normas y restringen así su libertad, quienes se han sometido a estas restricciones cuando se les ha exigido [hacerlo] tienen derecho a una sumisión similar por parte de quienes se han beneficiado de su sumisión. Las normas pueden disponer que los funcionarios tengan autoridad para imponer la obediencia y dictar nuevas normas [...] pero la obligación moral de obedecer las normas en tales circunstancias corresponde a los miembros cooperantes de la sociedad, y éstos tienen el correlativo derecho moral a la obediencia. En situaciones sociales de este tipo (de las que la sociedad política es el ejemplo más complejo) la obligación de obedecer las normas es algo distinto de cualquier otra razón moral que pueda haber para la obediencia en términos de buenas consecuencias (por ejemplo, la prevención del sufrimiento); la obligación se debe a los miembros cooperantes de la sociedad como tales y no porque sean seres humanos a los que estaría mal infligir sufrimiento.<sup>16</sup>

Como esta cita deja en claro, la idea central que subyace al principio del juego limpio es la noción de reciprocidad, es decir, la idea de que la distribución de las cargas y beneficios de la pertenencia a un grupo deben repartirse equitativamente. Así, por ejemplo, a veces se argumenta que, cuando las condiciones de empleo son negociadas por un sindicato, es

---

<sup>16</sup> Hart, "Are There Any Natural Rights?", 185.

razonable exigir que todos los trabajadores sean miembros del sindicato. De este modo, nadie se beneficia de las condiciones negociadas por el sindicato sin asumir su parte correspondiente de los costos. Lamentablemente, el desarrollo del principio del juego limpio por parte de Hart es muy breve, ya que su preocupación por las obligaciones políticas es subsidiaria de su intento de justificar los derechos naturales. Sin embargo, el principio despertó interés en varios filósofos. Por ejemplo, John Rawls abordó el principio del juego limpio en diversos textos.<sup>1718</sup>

---

<sup>17</sup> John Rawls, “Legal Obligation and the Duty of Fair Play”, en *Collected Papers*, ed. Samuel Freeman (Cambridge: Harvard University Press, 1999), 117-129. John Rawls, “The Sense of Justice”, en *Collected Papers*, 96-116. Véase también John Rawls, *Teoría de la Justicia*, trad. María Dolores González (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1979), 110-113.

<sup>18</sup> Cabe aclarar que Rawls sistematiza el enfoque del juego limpio de la obligación política vinculándolo a su teoría de la justicia como juego limpio, y sólo con respecto a sus dos principios de justicia podemos definir lo que constituye una parte justa. Véase John Rawls, *Teoría de la Justicia*, trad. María Dolores González (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1979), 110-113. Además, el principio de juego limpio arroja luz sobre la fuente moral de la obligación política como un caso especial de obligación moral. Sin embargo, Rawls acabó relegando este punto en el artículo “The Justification of Civil Disobedience” en 1969, donde argumenta que hay otra razón -aparte de la preocupación del juego limpio- para que cumplamos con las instituciones sociales justas y eficientes, que se refiere a “un deber natural de no oponerse al establecimiento de instituciones justas y eficientes (cuando todavía no existen) y de mantenerlas y cumplirlas (cuando existen)”. John Rawls, “The Justification of Civil Disobedience”, en *Collected Papers*, 177. Y, finalmente, en *Teoría de la Justicia*, abandonó oficialmente la teoría del juego limpio de la obligación política, porque sólo las acciones voluntarias pueden dar lugar a obligaciones. Como resultado, Rawls cree que “no

Sin embargo, formuló su versión más precisa en el trabajo *Legal Obligation and the Duty of Fair Play* de 1964. En un párrafo extenso, pero que conviene reproducir en su integridad, Rawls expone el principio del juego limpio de la siguiente manera:

Supongamos que existe un esquema de cooperación social mutuamente beneficioso y justo, y que las ventajas que produce sólo pueden obtenerse si todo el mundo, o casi todo el mundo, coopera. Supongamos además que la cooperación requiere un cierto sacrificio por parte de cada persona, o al menos implica una cierta restricción de su libertad. Supongamos, por último, que los beneficios producidos por la cooperación son, hasta cierto punto, gratuitos: es decir, que el esquema de cooperación es inestable en el sentido de que si una persona sabe que todos (o casi todos) los demás seguirán haciendo su parte, podrá seguir participando en los beneficios del esquema aunque no haga su parte. En estas condiciones, una persona que ha aceptado los beneficios del plan está obligada por el deber de juego limpio a hacer su parte y a no aprovecharse

---

existe una obligación política, estrictamente hablando, para los ciudadanos en general”. Rawls, *Teoría de la Justicia*, 114. En cambio, es un deber natural fundamental de justicia que “nos exige apoyar y cumplir con las instituciones justas que existen y se aplican a nosotros. [...] En su mayor parte, el deber natural de justicia es el más fundamental, ya que obliga a los ciudadanos en general y no requiere actos voluntarios para aplicarse”. Rawls, “The Justification of Civil Disobedience”, 115–116. Dado que el propósito de este trabajo es analizar las propiedades centrales de la teoría de la obligación política del juego limpio y no el enfoque rawlsiano de la obligación política, me voy a centrar únicamente en sus argumentos para el principio de juego limpio.

de los beneficios gratuitos no cooperando.<sup>19</sup>

A la luz de las formulaciones que ofrecen tanto Hart como Rawls se pueden identificar, siguiendo los trabajos de Simmons<sup>20</sup> y Klosko,<sup>21</sup> por lo menos tres similitudes. En primer lugar, debe haber un esquema activo de cooperación social, que puede diferir en tamaño, naturaleza y fines. La dinámica de una simple asociación o incluso la misma sociedad política (muy probablemente la más compleja forma de empresa cooperativa) puede ser pensada de acuerdo con el principio del juego limpio. Ciertamente, se trata de empresas cooperativas o esquemas sociales de cooperación en los que hay libertades y restricciones de distinto tipo y en los que se espera que los integrantes cumplan con las reglas establecidas. Al mismo tiempo, esto no significa que el principio se aplique a cualquier tipo de organización social. En efecto, según Rawls, la empresa cooperativa, en orden de poder dar lugar a consideraciones de juego limpio, debe ser justa.<sup>22</sup> Ahora bien, ¿a qué se refiere Rawls con el requisito de que la empresa cooperativa pueda ser considerada “justa”? Si el requisito se refiere a la cualidad moral del esquema en sí, no parece aplicar, pues existen asociaciones que son claramente injustas y que, aun así, generan un deber de juego limpio entre sus miembros. Piénsese, por ejemplo, en las organizaciones de personas que se dedican a cometer delitos o en las mafias. En efecto, entre ellas también se generan consideraciones de equidad: si Juan fue el encargado de coercionar o incluso asesinar a una persona, mientras que Pedro estaba descansando, parece plausible considerar que, ahora que hay que coercionar o asesinar a otra persona, la tarea le corresponde

---

<sup>19</sup> John Rawls, “Legal Obligation and the Duty of Fair Play”, en *Collected Papers*, 122.

<sup>20</sup> Simmons, *Moral Principles and Political Obligations*, 104-108.

<sup>21</sup> George Klosko, “Multiple Principles of Political Obligation”, *Political Theory* 32, no. 6 (2004): 34.

<sup>22</sup> John Rawls, “Legal Obligation and the Duty of Fair Play”, 122.

a Pedro y Juan puede pasar un día libre. Así, pues, y aunque no esté exento de problemas, la condición de Rawls resulta más adecuada si se entiende por ella la distribución equitativa de las cargas y beneficios entre los miembros del esquema cooperativo. Sin ir más lejos, esto se condice con la idea básica de justicia que está sobre el principio de juego limpio: individuos similares deben ser tratados de forma similar.<sup>23</sup>

En segundo lugar, el esquema de cooperación debe involucrar al menos alguna restricción a la libertad personal. Esto supone la presencia de ciertas reglas o normas que impongan restricciones. No es necesario, por cierto, que estén escritas o definidas de forma expresa, sino que pueden ser implícitas.

En último término, no se requiere la cooperación de todos los participantes para que la empresa produzca beneficios; de esta manera, al interior de la empresa se puede distinguir entre aquellos que se someten a las reglas y aquellos que no.<sup>24</sup> La teoría del juego limpio prevé que los beneficios generados en el grupo humano socialmente organizado puedan ser obtenidos en

---

<sup>23</sup> Klosko, "Multiple Principles of Political Obligation", 34.

<sup>24</sup> En realidad, la formulación de Rawls especifica que los beneficios de un esquema cooperativo deben depender de que todo el mundo o casi todo el mundo coopere. Sin embargo, Rawls no puede referirse realmente a *todo el mundo*, ya que, en tales circunstancias, la falta de cooperación de una sola persona podría arruinar todos los beneficios, lo que invalidaría la motivación típica del *free rider* para no cooperar. Además, las obligaciones de juego limpio pueden existir incluso cuando la obtención del beneficio es compatible con la no cooperación de una proporción significativa de los beneficiarios, es decir, cuando hay un gran número de *free riders*. Por ejemplo, alguien podría estar obligado a no pisar el césped de un campus universitario si existe una señal que lo prohíbe, incluso si el césped solo se conserva adecuadamente si el 40% de las personas cumplen con la norma.

algunos casos por alguien que no coopera. Este es el *free rider*, es decir, la persona que, en una situación de acción colectiva, tiene intereses puramente personales y egoístas, y se beneficia de la cooperación de los demás sin llevar a cabo ninguna contraprestación. En tal caso, puesto que la base moral del principio es la reciprocidad, quien no hace un sacrificio semejante al que realizaron los demás miembros para sostener la empresa común, actúa de manera injusta. Como dice Rawls, “[n]o está permitido obtener ganancias del trabajo cooperativo de los demás sin haber cumplido con nuestra parte proporcional”.<sup>25</sup>

### 3.3. LA CONDICIÓN DE ACEPTACIÓN Y EL PROBLEMA DE LOS BENEFICIOS NO EXCLUIBLES

Habiendo expuesto las similitudes entre las formulaciones de Rawls y de Hart, ahora voy a exponer la principal diferencia entre sus teorías. En particular, mientras que Hart establece que para la emergencia del deber de juego limpio es suficiente la *recepción* de beneficios de la empresa cooperativa, Rawls, en cambio, exige una *aceptación* de esos beneficios por parte de los beneficiarios. Específicamente, sostiene que la obligación tiene lugar luego de “haber aceptado y de [haber mostrado] nuestra intención de continuar aceptando los beneficios de un esquema justo de cooperación”.<sup>26</sup> Asimismo, en *Teoría de la Justicia*, Rawls afirma que el principio no genera una obligación de hacer la parte que a uno le corresponde en una empresa cooperativa a menos que el individuo acepte voluntariamente los beneficios del acuerdo o aproveche las oportunidades que ofrece para promover sus intereses.<sup>27</sup> Por cierto, vale la pena destacar que la idea de que los ciudadanos deben aceptar, y no meramente recibir, los beneficios que provee la comunidad política, fue la razón principal por la que

---

<sup>25</sup> Rawls, *Teoría de la Justicia*, 113.

<sup>26</sup> Rawls, “Legal Obligation and the Duty of Fair Play”, 122-123.

<sup>27</sup> Cfr. John Rawls, *Teoría de la Justicia*, 113.

Rawls terminó abandonando la teoría del juego limpio como fundamento de las obligaciones políticas.<sup>28</sup> Para entender por qué, debemos examinar primero distintos tipos de empresas cooperativas, los beneficios que proveen y su funcionamiento.

Para empezar, debemos diferenciar entre las empresas cooperativas que ofrecen bienes o beneficios “excluibles” de las que ofrecen bienes o beneficios “no excluibles”. Los bienes del primer tipo son aquellos pueden proporcionarse a algunos miembros de una comunidad determinada y negarse a otros. Algunos ejemplos son la entrada a un teatro, el agua de una fuente, el uso de bicicletas, o muchos otros bienes similares. Como indica la denominación, los bienes no excluibles no pueden proporcionarse a algunos miembros de una comunidad determinada sin, también, no proporcionárselos a otros. Estos bienes, a menudo llamados “bienes públicos”,<sup>29</sup> incluyen el aire limpio y la defensa nacional. Si limpiamos el aire de una ciudad determinada, normalmente no será posible que algunos habitantes se beneficien y otros no. Y, si las fuerzas armadas defienden a un grupo de ciudadanos de un país, también hacen lo propio con el resto de los ciudadanos.

El principio del juego limpio puede claramente establecer obligaciones respecto a los bienes excluibles. Supongamos que tres vecinos cavan una fuente, mientras que un cuarto, Tomás, se niega a participar del trabajo. Una vez cavada la fuente, Tomás se acerca a ella y

---

<sup>28</sup> Véase nota al pie de página 17.

<sup>29</sup> Según la definición estándar, los bienes públicos son “no rivales” y no excluyentes. Si un bien no es rival, el consumo de una persona no afecta a la cantidad disponible para otras (como ocurre, por ejemplo, con el aire limpio). El límite entre bienes excluibles y no excluibles es objeto de discusión, ya que la primera categoría podría incluir carreteras, aeropuertos y otros servicios públicos. Pero aunque es posible excluir a las personas de su uso, en la práctica suele ser prohibitivamente caro o inconveniente hacerlo.

extrae agua. Se trataría de un caso claro de *free-riding*. Si suponemos que la utilización de la fuente requiere un mantenimiento continuo, al servirse él mismo el agua, Tomás incurriría claramente en la obligación de hacer su parte en el mantenimiento de la fuente. Del mismo modo, si los vecinos de Tomás organizan una cena en la que cada uno lleva un plato, si Tomás se sirve comida, incurre en la obligación de llevar un plato. Por regla general, si las personas aceptan beneficios que se producen gracias a los esfuerzos cooperativos de los demás, incurren en la obligación de participar en esos esfuerzos.

Sin embargo, el principio del juego limpio no es una base prometedora para establecer obligaciones para la provisión y mantenimiento de bienes excluibles. En tales casos, el hecho de que un individuo determinado incurra en obligaciones va a ser, al menos en los casos normales, el resultado de su elección. Dado que, por lo general, es posible que las personas no participen en determinados beneficios, generalmente son ellas las que deciden si desean obtenerlos a costa de tener que soportar una parte justa del esfuerzo necesario para producirlos. Así, si María no quiere participar en el plan de construcción de la fuente, no tendrá obligación de contribuir a su construcción y mantenimiento. En los casos relacionados con bienes excluibles, el principio del juego limpio está estrechamente relacionado con el principio del consentimiento. Uno no tendrá la obligación de contribuir a un plan determinado a menos que acepte sus beneficios o se adhiera a él. Pero en lo que respecta a la obligación política, centrarse en los bienes excluibles no es muy productivo. Muchos de los beneficios más importantes que proporciona el Estado son bienes públicos que, por su propia naturaleza, no pueden aceptarse voluntariamente en el sentido habitual.

Para que el principio del juego limpio pueda contribuir de forma notable a las cuestiones de obligación política, debe ser capaz de establecer obligaciones de contribuir a la provisión y mantenimiento de bienes no excluibles. Es importante tener en cuenta que muchos bienes públicos producidos mediante el esfuerzo cooperativo de un gran número de personas son

vitales para la vida de las personas. Los más notables son los bienes públicos relacionados con la seguridad física, incluida la defensa nacional y el orden público. Como señalé, estos beneficios no pueden proporcionarse a algunos miembros de la comunidad sin que todos los demás miembros los reciban. Otros beneficios similares incluyen la protección frente a desastres naturales, problemas medioambientales y ciertas enfermedades. La provisión de estos beneficios, y otros similares, se consideran tradicionalmente un elemento central de las responsabilidades del gobierno. Dado que la provisión de estos bienes requiere que las actividades de las personas estén coordinadas por el Estado a través de la ley, Klosko sostiene que el principio del juego limpio fundamenta el requisito moral de obedecer la ley en lo que respecta a los esquemas cooperativos pertinentes. Sin embargo, dado que los beneficios en cuestión son bienes públicos, no es posible que los individuos los acepten y se unan así a los esquemas al hacerlo. Para que el principio del juego limpio dé cuenta de las obligaciones de todos o, al menos, de la mayoría los ciudadanos, debe poder establecer obligaciones de contribuir a bienes que no se aceptan en el sentido habitual.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Simmons sostiene que los bienes públicos pueden “aceptarse” en cierto sentido si se obtienen “consciente y voluntariamente” (*willingly and knowingly*) y si los beneficiarios son conscientes de su origen. Véase Simmons, *Moral Principles and Political Obligations*, 132. Esta postura, sin embargo, ha sido objeto de múltiples críticas. Por ejemplo, Richard J. Arneson afirma que “[cuando] un bien público puro se suministra a un grupo de personas, no puede haber realmente ninguna aceptación voluntaria o disfrute del beneficio por parte de los consumidores individuales. No se puede aceptar voluntariamente un bien que no se puede rechazar voluntariamente”. Richard J. Arneson, “The Principle of Fairness and Free-Rider Problems”, *Ethics* 92, no. 4 (1982): 619. Para críticas adicionales, véase Klosko, *Political Obligation and Principle of Fairness*, 50-52.

Ahora podemos entender por qué Rawls considera que el principio de juego limpio no es capaz de establecer obligaciones políticas generalizadas. El razonamiento sería el siguiente: todos los que viven dentro de un territorio *reciben* bienes públicos proporcionados por el Estado independientemente de si cada uno de ellos *acepta* o no esos bienes. Pero como no tienen más remedio que recibirlos, no pueden rechazarlos. Ahora bien, si no pueden rechazarlos, porque los van a recibir independientemente de su aceptación o no, entonces no parece tener sentido decir que los aceptan. Por tanto, simplemente los reciben. Y debido a que, según Rawls, la mera recepción de un bien no crea una obligación en quien lo recibe, es difícil ver cómo una teoría de la obligación política basada en el deber de jugar limpio puede atribuir obligaciones políticas justificadamente a los individuos que se encuentran dentro del territorio de un Estado. En efecto, el Estado meramente suministra beneficios a los individuos independientemente de su aceptación o no de ellos, ejerciendo, por tanto, una mera recepción *de facto* de bienes públicos no excluibles. Este hecho se ilustra con el famoso ejemplo de Nozick.<sup>31</sup> En su notable libro *Anarquía, Estado y Utopía*, Nozick niega que el principio de juego limpio tenga la capacidad normativa de generar cualquier tipo de obligación moral poniendo el ejemplo del sistema de entretenimiento público por megafonía. El ejemplo puede reformularse de forma concisa así: trescientos sesenta y cuatro adultos del barrio de Laura fundaron juntos un sistema de entretenimiento público por medio de megáfonos. Cada uno de ellos sería responsable de la emisión de un día de los 365 días al año y a Laura también se le ha asignado un día. Cuando llega el día asignado a Laura, ¿tiene la *obligación moral* de usar su turno para tocar música, contar chistes o leer los textos de Kant por el sistema? Supongamos, además, que Laura escucha y disfruta de algunos programas agradables como resultado de las contribuciones de los demás. Si Laura no está dispuesta a dirigir el sistema, aunque se haya

---

<sup>31</sup> Robert Nozick, *Anarchy, State, and Utopia* (Oxford: Blackwell, 1974), 90-95.

beneficiado de él, ¿tiene la *obligación moral* de participar cuando llegue su hora programada?<sup>32</sup> Aparentemente, deberíamos dar a estas preguntas respuestas negativas, como hace Nozick. Los vecinos de Laura difícilmente pueden reprocharla por incumplir las obligaciones morales de contar chistes o leer a Kant durante un día. En definitiva, como dice Nozick, “[u]no no puede, cualquier cosa que sea lo que se proponga, actuar simplemente en forma que dé beneficios a las personas y después exigir (o forzar) el pago. Tampoco un grupo de personas puede hacer esto”.<sup>33</sup> El objetivo de los esfuerzos de Nozick es decir que la piedra de toque está en el consentimiento personal de los beneficiarios. El principio de juego limpio no elimina “la necesidad de que otras personas *consientan* cooperar y limiten sus propias actividades.”<sup>34</sup> Importantes filósofos coinciden en que, en estas circunstancias, Laura no tiene la obligación de hacer su parte correspondiente.<sup>35</sup> Pero sacan distintas conclusiones sobre cómo funciona exactamente el ejemplo y qué significan esas conclusiones respecto de la razonabilidad del principio de juego limpio.

Por ejemplo, según Simmons, la razón por la que Laura no incurre en una obligación es

---

<sup>32</sup> Nozick, *Anarchy, State, and Utopia*, 93-94.

<sup>33</sup> Nozick, *Anarchy, State, and Utopia*, 95.

<sup>34</sup> Nozick, *Anarchy, State, and Utopia*, 95; énfasis el original. De ahí que para Nozick el principio de juego limpio colapsa con el principio de consentimiento, lo cual lo convierte en superfluo.

<sup>35</sup> Uno de los motivos por los cuales el ejemplo de Nozick es tan asertivo es que el sistema de entretenimiento por megafonía funciona como un bien no excluible e inevitable. Laura solamente puede rechazar los beneficios cerrando sus ventanas, insonorizando su casa o incluso marchándose del barrio, porque los sonidos emitidos en el aire hacen que su papel en la recepción sea pasivo.

que es una mera espectadora (*innocent bystander*) en lo que respecta al sistema de entretenimiento público. Un sistema cooperativo se ha construido en torno a ella sin ningún rol activo por su parte.<sup>36</sup> Para que tenga la obligación de participar en su funcionamiento, en cambio, ella debe ser *participante* del sistema.<sup>37</sup> Para ser participante, un sujeto debe tener actitudes particulares respecto a las prestaciones que proporciona. Debe creer que los beneficios valen lo que cuestan y recibirlos “voluntariamente y conscientemente” (*willingly and knowingly*). Esta última condición requiere que sepa que los beneficios en cuestión son productos de un esquema cooperativo, una condición que Simmons cree que, generalmente, no se cumple en el caso de los ciudadanos de un Estado respecto de los beneficios que provee el Estado.<sup>38</sup>

Otros filósofos creen que los argumentos en esta línea pueden refutarse. Richard Dagger sostiene que las prestaciones estatales son, de hecho, ampliamente aceptadas por los ciudadanos. En muchas de sus actividades, los ciudadanos aprovechan las instalaciones que proporciona el Estado, como la red de carreteras. Aunque no se pueden evitar utilizar estas instalaciones, los ciudadanos las utilizan “voluntariamente”, entendiendo la idea en sentido amplio como “no bajo coacción o coerción”.<sup>39</sup> Independientemente de que un ciudadano determinado realice una acción concreta que constituya la aceptación de las prestaciones estatales, éstas son fundamentales para su vida. Dado que existe un claro sentido en el que han aceptado voluntariamente estas prestaciones, sería un error que los beneficiarios no hicieran su

---

<sup>36</sup> Dicho sea de paso, Simmons observa a los Estados de la misma manera.

<sup>37</sup> Simmons, *Moral Principles and Political Obligations*, 120-121.

<sup>38</sup> Simmons, *Moral Principles and Political Obligations*, 138-142.

<sup>39</sup> Richard Dagger, *Civic Virtues* (Oxford: Oxford University Press, 1997), 75.

parte para crearlas y mantenerlas.<sup>40</sup>

Por su parte, Klosko cree que se puede afirmar de manera convincente que la aceptación voluntaria de los beneficios no es necesaria para que emerjan deberes morales sobre la base de consideraciones de juego limpio. Argumenta que el ejemplo de Nozick parece plausible debido a la naturaleza trivial de los beneficios en cuestión.<sup>41</sup> Pero si consideramos esquemas cooperativos que proporcionan beneficios mucho más importantes, su razonamiento ya no se sostiene. Para generar obligaciones, un esquema cooperativo que proporcione bienes no excluibles debe satisfacer tres condiciones: los bienes provistos (1) deben valer el esfuerzo de los beneficiarios, (2) deben constituir “beneficios presuntivos” (*i.e.*, beneficios de un valor especialmente importante e indispensable) y (3) los costos y beneficios deben ser distribuidos de manera equitativa.<sup>42</sup>

Por ejemplo, consideremos los beneficios de la defensa nacional. Como estos beneficios no son excluibles, Lucía los recibe tanto si los busca como si no. De hecho, como los beneficios de la defensa son inevitables y no excluyentes, no está claro cómo podría buscarlos voluntariamente, aunque quisiera hacerlo. Sin embargo, según Klosko, dado que los beneficios son indispensables para el bienestar de Lucía, podemos suponer que los *buscaría* (y asumiría los costos asociados) si esto fuera necesario para recibirlos. Si imaginamos una situación de elección artificial análoga a un estado de naturaleza o a la “posición original” diseñada por Rawls, parece claro que, en casi todas las circunstancias, si pudiera elegir, Lucía elegiría recibir los beneficios al costo prescrito. Debido al carácter indispensable de la defensa nacional, no

---

<sup>40</sup> Dagger, *Civic Virtues*, 77.

<sup>41</sup> Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation*, cap. 2.

<sup>42</sup> Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation*, 39.

sería racional que eligiera otra cosa.<sup>43</sup> Pero en el caso que nos ocupa, la obligación de Lucía para con el Estado proveedor de la defensa nacional no se deriva del consentimiento hipotético -es decir, de que ella *consentiría* recibir los beneficios en algunas circunstancias particulares, como habitar el estado de naturaleza o estar en la posición original rawlsiana-, sino del hecho de que los recibe a través del trabajo cooperativo de otras personas.<sup>44</sup>

Retrocediendo un paso atrás, hemos dicho que para generar obligaciones sobre la base de consideraciones de juego limpio frente a la mera recepción involuntaria de beneficios, según Klosko, un esquema cooperativo que proporcione bienes no excluibles debe satisfacer tres condiciones: los bienes provistos (1) deben valer el esfuerzo de los recipientes, (2) deben constituir “beneficios presuntivos” y (3) los costos y beneficios deben ser distribuidos de manera equitativa.<sup>45</sup> Cada una de estas condiciones requiere alguna explicación. La condición (1) pide que los bienes que suministra el esquema cooperativo merezcan el

---

<sup>43</sup> Sin embargo, un anarquista podría criticar la idea misma de que el Estado provee beneficios, todas las cosas consideradas. Esta es la estrategia que, contra Klosko, toma Alan Carter. Véase Alan Carter, “Presumptive Benefits and Political Obligation”, *Journal of Applied Philosophy* 18, no. 3 (2001): 229-243. Agradezco a Julio Montero por haberme sugerido fuertemente que hiciera esta aclaración. En defensa de Klosko, el dedica un esfuerzo considerable a demostrar que sólo el Estado puede proporcionar beneficios indispensables como la seguridad. Véase George Klosko, *Political Obligations* (Nueva York: Oxford University Press, 2005), cap. 2.

<sup>44</sup> Como base para la obligación política, el consentimiento hipotético está sujeto a críticas importantes. Para usar las palabras de Ronald Dworkin: “Un contrato hipotético no es ni siquiera una forma pálida de un contrato real; no es un contrato en absoluto”. Ronald Dworkin, *Taking Rights Seriously* (Cambridge: Harvard University Press, 1977), 151.

<sup>45</sup> Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation*, 39.

esfuerzo de los beneficiarios para producirlos.<sup>46</sup> Esto significa que los beneficios derivados del sistema deben compensar los costos de las contribuciones necesarias para los participantes en la cooperación. En otras palabras, no se puede dar el caso de que uno tenga obligaciones en un esquema que le impone más costos que beneficios. La condición (2) requiere que el tipo de beneficios sea especialmente importante e indispensable (como, por ejemplo, la defensa nacional). Klosko se refiere a estos beneficios como “bienes presuntivamente beneficiosos”. Estos bienes serán objeto de análisis en la próxima sección. La tercera condición, que los beneficios y las cargas del sistema cooperativo se distribuyan equitativamente, es más problemática. Este requisito se deriva de la lógica moral del principio de juego limpio. Si un sistema cooperativo distribuye sus beneficios y/o cargas de forma tal que beneficia a algunos individuos mucho más que a otros, puede ser difícil mantener que los que salen perdiendo en este esquema tengan deberes de juego limpio para cooperar. El requisito de distribución justa plantea complejidades considerables que no pueden explorarse en detalle acá.<sup>47</sup> Una dificultad inmediata es que existe un gran desacuerdo entre los teóricos (y los ciudadanos en general) sobre lo que constituye una distribución justa. Para abordar este problema, Klosko cree que debemos apelar a procedimientos tolerablemente justos. En otras palabras, Klosko considera que la cuestión debe resolverse democráticamente.

### 3.4. BIENES PRESUNTIVAMENTE BENEFICIOSOS

Ahora voy a analizar la noción de bienes presuntivamente beneficiosos. El propio Klosko

---

<sup>46</sup> Véase Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation*, 39.

<sup>47</sup> Para ulterior desarrollo, véase Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation*, caps. 3-4.

está de acuerdo con que esta noción es “indudablemente confusa en varios aspectos”.<sup>48</sup> Para hacer más comprensible la noción de bienes presuntivos, Klosko articula su teoría sobre la noción de bienes sociales primarios de Rawls. Klosko propone que pensemos en ellos como “cosas que se presume que todo ser racional desea”.<sup>49</sup> Pero no sólo eso. Podemos suponer que todo el mundo quiere un ingreso más alto, pero esto no hace que un ingreso más alto sea un bien presuntivamente beneficioso en el sentido de Klosko. Para que un bien cuente como presuntivamente beneficioso en el sentido técnico que Klosko tiene en mente, debe ser deseado por todos los miembros de la comunidad debido a que es necesario para una vida mínimamente aceptable.<sup>50</sup> Articulada sobre la descripción de los bienes sociales primarios de Rawls, Klosko propone la siguiente definición de bienes presuntivos: “los bienes presuntivos son bienes públicos que se supone que todos los miembros de la comunidad quieren, independientemente de lo que quieran, independientemente de cuáles sean sus planes racionales en detalle”.<sup>51</sup>

Aunque Klosko tiene razón en que su concepción de los bienes presuntivamente beneficiosos es un poco confusa, es evidente que tales bienes se producen mediante la

---

<sup>48</sup> Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation*, 39.

<sup>49</sup> Rawls, *Teoría de la Justicia*, 69.

<sup>50</sup> Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation*, 40.

<sup>51</sup> Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation*, 40. Sin embargo, debe subrayarse que los bienes primarios, tal como los interpreta Rawls, son el resultado de elecciones *hipotéticas* de individuos enteramente racionales (véase Rawls, *Teoría de la Justicia*, 69). Por el contrario, los bienes presuntivamente beneficiosos son bienes cuya provisión es el resultado de elecciones realizadas por personas reales que no son plenamente racionales.

cooperación y, además, que son no excluyentes. La protección policial, la defensa nacional y la preservación de un medio ambiente limpio son algunos ejemplos obvios de bienes presuntivamente beneficiosos.<sup>52</sup> Lo que nos hace estar seguros de que se trata de buenos ejemplos es el papel esencial e indispensable que estos bienes desempeñan en la vida de un individuo.

### 3.5. OBJECCIÓN DE WELLMAN

Para comprender mejor de qué se tratan los bienes presuntivamente beneficiosos, consideremos la objeción de Wellman a las teorías basadas en el principio de juego limpio. La siguiente cita, aunque algo extensa, es bastante ilustrativa respecto de lo que realmente trata la objeción en cuestión. La objeción está formulada en forma de argumento:

Uno de los movimientos fundamentales del enfoque [del principio de juego limpio] es insistir en que las ventajas de la sociedad política vinculan moralmente a los ciudadanos porque son los propios ciudadanos los que se benefician. El problema que se plantea es que la prima liberal sobre la autonomía individual implica que no se puede justificar la coerción de otra persona simplemente citando los beneficios para el coaccionado. La aversión del liberalismo al paternalismo implica que cada individuo autónomo tiene derecho a decidir qué beneficios persigue. Para evitar el paternalismo [...] hay que restringir el principio de juego limpio sólo a aquellos casos en los que los beneficios se aceptan libremente.<sup>53</sup>

¿Es el argumento de Wellman plausible? Para responder a esta pregunta, observemos en primer lugar que el argumento parece basarse en premisas verdaderas. De hecho, la

---

<sup>52</sup> Véase Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation*, 40.

<sup>53</sup> Wellman, “Toward a Liberal Theory of Political Obligation”, 738.

primera premisa nos recuerda el compromiso del liberalismo con la autonomía. Más concretamente, nos dice que el agente A no debe tener ascendencia sobre el agente B sólo en virtud de que el agente B recibe beneficios del agente A. La segunda premisa nos informa que si el agente A decide por el agente B qué beneficios le gustaría recibir a éste, entonces A se comporta de forma paternalista con relación a B. En otras palabras, imponer beneficios a alguien y luego coaccionarlo para que corresponda (obedezca) es moralmente condenable. Igualmente condenable es indicarle a alguien qué beneficios debe buscar.

A partir de estas dos premisas, Wellman llega a la conclusión de que sólo la aceptación voluntaria y libre de beneficios es moralmente aceptable. Esta conclusión, sin embargo, es falsa, por lo que el razonamiento es inválido. Para explicar por qué, deberíamos detenernos a reflexionar *qué tipo de beneficios* están implicados en este argumento. Nadie negaría que muchos casos en los que B recibe beneficios de A, o de alguna institución, se califican como casos en los que la *gratitud* es el modo más apropiado de reciprocidad. El punto, en cambio, es que el mero hecho de que se hayan obtenido tales beneficios no justifica que se permita a A (o a la institución en su caso) dar instrucciones vinculantes para B.

Sin embargo, el panorama cambia radicalmente si consideramos beneficios indispensables y vitales para cualquier actividad que pueda elegir un individuo. En primer lugar, deja de ser paternalista si a uno se le invita a recibir prestaciones de las que no puede prescindir. Que se cumplan los contratos o la existencia de la defensa nacional son beneficios que uno debe recibir para tener una vida suficientemente buena. No es un beneficio que uno se ve obligado a recibir de forma paternalista. En segundo lugar, puesto que es probable que los beneficios esenciales sean producidos por un esfuerzo cooperativo de muchas personas, podemos tener la obligación de corresponder a su recepción con algo que se requiera de nosotros dentro de este esfuerzo cooperativo. Pero poner de nuestra parte para mantener la provisión de beneficios esenciales no equivale a renunciar a la autonomía

personal. Por el contrario, sin estos beneficios esenciales, no habría espacio para autonomía personal alguna.

En resumen, la objeción de Wellman se basa en un argumento inválido. El problema radica en el uso equívoco de la noción de beneficio. La conclusión a la que llega Wellman es válida si el significado de posibles beneficios se restringe a los beneficios no indispensables y no vitales. Sin embargo, si se supone que los beneficios del argumento son cruciales para llevar una vida mínimamente satisfactoria, entonces la conclusión no se infiere de las premisas. Esta crítica a la objeción de Wellman puede también articularse en otros términos. Puede decirse que cada vez que consideramos a los beneficios del argumento anterior como presuntivamente beneficiosos, nos vemos impulsados a afirmar que Wellman comete un error. Y cada vez que sustituimos “simples beneficios” por los beneficios del argumento, nos vemos obligados a admitir que Wellman tiene razón. Advertir esta diferencia nos ayuda a profundizar en el concepto de bienes presuntivamente beneficiosos. La provisión de bienes presuntivamente beneficiosos no conlleva el sacrificio de la autonomía personal debido a que son beneficios que se presume que toda persona quiere independientemente de cuáles son sus planes de vida en detalle. Tampoco hace que uno adopte el paternalismo.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Obsérvese que Wellman tiene razón cuando insiste en el valor de la libertad: aunque uno reciba de un plan beneficios que superan los costos asociados a la parte que se le exige al individuo, este aún puede negarse a contribuir al plan sencillamente por falta de voluntad. Pero nótese que en este caso uno tiene que estar dispuesto a no recibir los beneficios en cuestión y a no contribuir. Sin embargo, esta opción queda excluida si se trata de bienes presuntivamente beneficiosos. Simplemente, no se puede aceptar que no se proporcionen.

### 3.6. SUMARIO

Permítaseme hacer una síntesis de lo dicho en el capítulo hasta ahora. En primer lugar, presenté el principio de la teoría del juego limpio. Luego, indiqué que la condición de aceptación, introducida por Rawls, es un problema para aplicar la teoría del juego limpio a grandes comunidades políticas dado que éstas proporcionan beneficios no excluyentes. Acto seguido, ilustré este hecho a través de un análisis de la crítica canónica de Nozick. A continuación, expuse el intento de Klosko para eludir la condición de aceptación, así como para refutar la crítica de Nozick. Para ello, elucidé la noción de bienes presuntivamente beneficios que, en definitiva, constituye la clave para entender la propuesta de Klosko. Finalmente, consideré y refuté la crítica de Wellman acerca de que el principio de juego limpio es paternalista.

## **CAPÍTULO 4. EL DESAFÍO DE LOS BIENES DISCRECIONALES Y EL “ARGUMENTO INDIRECTO”**

### 4.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo, expongo el así llamado “argumento indirecto” de George Klosko y luego defiendo este argumento contra una crítica presentada por Leslie Green. Finalmente, analizo las limitaciones del argumento indirecto.

### 4.2. EL ARGUMENTO INDIRECTO

Klosko es consciente de que basarse únicamente en los bienes presuntivamente beneficiosos proporcionados por un Estado razonablemente justo no es suficiente para argumentar a favor de la existencia de obligaciones políticas. En efecto, las democracias constitucionales se dedican normalmente no sólo a la provisión de bienes presuntivamente beneficiosos en sentido estricto (como la defensa nacional, la protección policial o el control del medio ambiente) sino, también, a la provisión de muchos otros bienes de importancia menor (como la construcción y reparación de rutas nacionales; la educación pública, el transporte, parques nacionales, etc.). Klosko utiliza la expresión “bienes públicos discrecionales” para referirse a aquellos bienes que los gobiernos proporcionan pero que no son bienes públicos presuntivos.

Esto nos lleva a tratar el problema del bien discrecional. El problema consiste en que incluso cuando un ciudadano podría estar obligado a obedecer las leyes y reglamentos del gobierno debido a que el individuo se sirve de bienes públicos vitales, es innegable que se violaría su autonomía si también se lo obligara a contribuir, con impuestos adicionales, al mantenimiento de la provisión de bienes públicos discrecionales que no ha solicitado y con los cuales, quizás, no quisiera tener relación alguna. Dicho de otro modo, a menos

que el gobierno en cuestión pertenezca al tipo de “gobiernos minimalistas”,<sup>55</sup> el argumento de Klosko es, en el mejor de los casos, incompleto. El desafío consiste en demostrar, por tanto, que la autoridad estatal no se ve comprometida o desacreditada al obligar al individuo a corresponder por la provisión adicional de bienes discrecionales. Una forma mediante la cual Klosko se enfrenta a este problema es con el argumento indirecto.<sup>56</sup>

El punto crucial del argumento indirecto, en palabras de Klosko, “es que los bienes públicos presuntivos no pueden, en términos prácticos, ser suministrados por algún gobierno a menos que también se suministre una cierta escala de bienes públicos discrecionales”.<sup>57</sup> Por ejemplo, no se puede suministrar una defensa nacional adecuada a menos que haya una red de carreteras, puentes, aeropuertos, industria, infraestructura científica, etc. que permita y facilite su suministro. El siguiente paso del argumento es fácil de prever. Si se cree que un bien público discrecional es prácticamente indispensable para la provisión satisfactoria de algún bien público presuntivo, los ciudadanos no deberían poder quejarse de manera justificada de que el gobierno les haga pagar colectivamente por la provisión de dicho bien público discrecional. Conviene recordar que los bienes presuntivamente beneficiosos son bienes como la ley y el orden, la ausencia de un entorno hostil o la seguridad corporal. Se trata de bienes públicos fundamentales y, después de todo, parece una sugerencia plausible que, en tanto que la provisión de cualquiera de los bienes públicos presuntivamente beneficiosos se vea comprometida por el suministro insuficiente de un determinado bien público, el gobierno se ocupe de este bien público de modo de garantizar el suministro del bien presuntivamente beneficioso.

---

<sup>55</sup> Véase Nozick, *Anarchy, State, and Utopia*, para la definición del gobierno minimalista.

<sup>56</sup> Klosko, *Principle of Fairness and Political Obligation*, cap. 4.

<sup>57</sup> Klosko, *The Principle of Fairness and Political Obligation*, 87.

En definitiva, el argumento indirecto dice que la provisión de bienes públicos discrecionales se justifica sólo si se demuestra que esos bienes discrecionales son vitales para un nivel satisfactorio de mantenimiento del suministro de bienes públicos presuntamente beneficiosos. La visión de fondo de cómo se justifican los bienes públicos discrecionales es tal que: (1) si hay un nuevo proyecto de ley que promulgar o una nueva política que aplicar, según la cual se va a suministrar algún nuevo bien público discrecional; (2) los ciudadanos examinan la esencia del bien público propuesto y, si se comprueba mediante un proceso de decisión tolerablemente justo que, efectivamente, algún bien público presuntamente beneficioso se ve comprometido o en peligro sin el suministro del bien público discrecional en cuestión, entonces (3) se aprueba su suministro. Si aceptamos estas afirmaciones, entonces el principio del juego limpio puede establecer obligaciones de apoyo a la provisión y mantenimiento de una serie de bienes indispensables y a un paquete de bienes discrecionales indirectamente necesarios para la provisión de los primeros.

#### 4.3. LA OBJECCIÓN DE LA "INTRANSITIVIDAD" DE LAS OBLIGACIONES DE GREEN

Green realiza una objeción al argumento indirecto de Klosko.<sup>58</sup> De acuerdo con Green, el argumento de Klosko se basa en un principio falso. Este principio es que, si existe una obligación moral de realizar una acción  $\Phi$ , y si  $\Phi$  es irrealizable a menos que se realice cierta acción  $\Delta$  (que no se requiere directamente), el agente que tiene la obligación de realizar  $\Phi$  tiene asimismo la obligación de realizar  $\Delta$ . Para demostrar que este principio es falso, Green proporciona el siguiente ejemplo:

Supongamos que prometo encontrarme con un amigo para comer y que la

---

<sup>58</sup> Leslie Green, "Review of George Klosko: *Principle of Fairness and Political Obligation*", *Ethics* 104, no. 2 (1994): 393.

única forma de llegar es en taxi. ¿Implica esto que tengo la obligación de ir en taxi? Parece que no. Si no me presento, habré incumplido mi obligación de encontrarme con mi amigo, pero no habré incumplido mi obligación de tomar un taxi. Las obligaciones no son transitivas a través de los medios de su cumplimiento.<sup>59</sup>

Del mismo modo, podría decirse que no existe ninguna obligación de apoyar la producción de algún bien público discrecional si resulta que ese bien discrecional es necesario para la producción de bienes públicos presuntivos.

Formulada de esta manera, la objeción parece potencialmente muy peligrosa. Sin embargo, a pesar de las apariencias, considero que esta objeción puede superarse. En particular, creo que se puede responder a la objeción de Green por medio de un argumento de dos pasos. En primer lugar, podría demostrarse que la objeción en cuestión sólo es convincente si se expresa de una manera diferente. Si no quiero incumplir mi promesa y, como en el ejemplo de Green, quiero llegar a tiempo a comer con mi amigo, y *si hay varias formas de llegar al restaurante*, parece natural que sea libre de elegir alguno de los medios de transporte posibles y apresurarme a llegar hasta el restaurante para comer con mi amigo. No tengo la obligación moral de utilizar un medio de transporte concreto, siempre que no haya firmado un acuerdo (o contratado de otro modo) con el propietario de algún medio de transporte en el sentido de que me haya obligado a utilizar sólo ese medio específico. Ciertamente, tenemos la intuición de que las formas en que cumplimos nuestras promesas no están predeterminadas ni restringidas a unas pocas opciones ni, de hecho, a una sola. Por ejemplo, si prometí leer el manuscrito de un amigo, contraí una fuerte obligación moral que debo cumplir en un plazo determinado. Sin embargo, yo puedo decidir si quiero leerlo

---

<sup>59</sup> Green, "Review of George Klosko: *Principle of Fairness and Political Obligation*", 393.

tumbado en el sillón, sentado frente al escritorio o acostado tomando sol en el patio de mi casa. Parte de ser agentes morales de pleno derecho consiste en valorar nuestra capacidad de averiguar por nosotros mismos cuáles son las formas más eficaces y adecuadas de cumplir con nuestras obligaciones. De hecho, a menudo nos enorgullecemos de cumplir nuestras promesas de formas que nadie había previsto. En cierto sentido, parte del atractivo de comprometernos reside en reservarnos nuestros propios medios de cumplimiento para con nuestras obligaciones.

El segundo paso podría consistir en indicar que el ejemplo de Green no contiene, de hecho, ninguna cláusula sobre la disponibilidad de diversos medios para el cumplimiento de la promesa. Green destaca claramente que tomar un taxi es la única forma posible de llegar a tiempo para comer, es decir, es la única forma viable disponible para evitar el incumplimiento de la promesa. Aborda el factor de la *necesidad* e ignora por completo las posibles ramificaciones que la presencia de ese factor puede tener en las conclusiones que extrae de su ejemplo. Pero, entonces, se podría argumentar que, una vez que se permite la presencia del factor necesidad, las personas dejan de tener la libertad para elegir los medios de cumplimiento de sus obligaciones. En definitiva, creo que podemos negar que el agente del ejemplo de Green no debe ir a la reunión en taxi. A mi juicio, contra la afirmación de Green, el amigo tiene la obligación moral de tomar un taxi, ya que en este caso concreto ir al restaurante en taxi significa precisamente cumplir la promesa dada. El proceso de cumplimiento de esta promesa, entonces, tiene un contenido que se determina de una única forma. Y cuando se determina de forma única, la vinculación moral de la promesa se extiende a la forma exclusiva de su cumplimiento.

Para apoyar estos argumentos, se podría traer a cuento el siguiente ejemplo de Simmons: “No actúo mal por llevarme tu coche sin permiso (y violar así tu derecho de propiedad) o por no entregarte el producto que te vendí (violando tu derechos contractuales),

si estos actos y omisiones son necesarios para salvar a alguien de un daño grave e inmerecido”.<sup>60</sup> Destaquemos un aspecto del fragmento. Simmons nos dice que el agente del ejemplo –el propio Simmons– tiene la obligación de no utilizar el coche sin permiso y la obligación de entregar el producto vendido. Sin embargo, estas obligaciones son superadas por una obligación nueva y más fuerte con la que se encuentra el propio Simmons: la obligación de rescatar a alguien de un peligro inminente. Pero, ¿qué significa esto en concreto? Significa que el derecho de alguien a disponer de su automóvil o el derecho de alguien a disfrutar del producto entregado en su debido tiempo se ve superado por las obligaciones del agente de utilizar rápidamente el coche o dejar de entregar el producto y ofrecer la ayuda. Dado que el uso del coche o la desviación del curso de entrega son *necesarios* para el cumplimiento de la obligación de rescate, no cabe duda de que son obligatorios. Si el agente hubiera tenido la oportunidad de rescatar a alguien de un daño inminente grave sin recurrir a la transgresión de derechos patrimoniales o contractuales, entonces no habría tenido la obligación moral de utilizar el coche o de interrumpir el procedimiento de entrega. Sin embargo, como reconoce Simmons, utilizar el coche o cesar el procedimiento de entrega es la única opción que tiene el agente para cumplir la obligación imperativa de rescate. Por tanto, es una opción moralmente *obligatoria*. Ciertamente, si no fuese una opción obligatoria, el derecho de propiedad o contractual no quedaría superado.

Por tanto, podemos defender el argumento indirecto de Klosko de la objeción de la intransitividad de las obligaciones de Green diciendo que, si un bien discrecional es un elemento necesario en un esquema de provisión de bienes presuntivamente beneficiosos, la obligación de contribuir al esquema se extiende a la obligación de respaldar la producción

---

<sup>60</sup> A. John Simmons, *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations* (Cambridge: Cambridge University Press, 2001), 61.

de ese bien discrecional.

Finalmente, me gustaría decir algo acerca de las limitaciones del argumento indirecto. A pesar de que el argumento amplía significativamente el alcance de las leyes en comparación con las prestaciones estatales esenciales, no parece suficiente para imponer obligaciones políticas con respecto a todas las leyes del Estado. Los Estados modernos realizan numerosas prestaciones que no pueden justificarse desde la perspectiva de este argumento como, por ejemplo, la construcción de museos, parques nacionales, etc. Por tanto, incluso asumiendo que el argumento indirecto es, de hecho, válido, el principio del juego limpio se revela insuficiente en términos de abarcar completamente todas las obligaciones políticas de los ciudadanos. Voy a volver sobre este punto en la conclusión de este trabajo.

## CAPÍTULO 5. LAS OBJECIONES DE SIMMONS A KLOSKO

### 5.1. INTRODUCCIÓN

En “Fair Play and Political Obligations: Twenty Years Later” Simmons presenta una serie de argumentos contra la teoría del juego limpio en general y contra la teoría del juego limpio de Klosko en particular. En este capítulo, analizo las objeciones que, a mi juicio, son las más importantes. Mi conclusión es que ninguna de las objeciones tiene éxito.

### 5.2. LA PRIMERA OBJECCIÓN : EL CASO DEL POZO DE AGUA

Simmons pone en duda la obligación moral de hacer sacrificios producto de la recepción de beneficios presuntivos y pretende ilustrar esa duda a través de un ejemplo imaginario, “El caso del pozo de agua”. Simmons nos invita a suponer que hay una grave sequía en un barrio rural que habita y que todos los pozos de agua se están secando. En estas condiciones, imaginemos que Simmons consigue cavar un pozo nuevo y más profundo, en el patio trasero de su casa, para abastecer de agua a su familia. En cambio, el resto de los vecinos de Simmons decide cavar una larga zanja a lo largo del camino del barrio, desviando el agua de un río situado a varios kilómetros de distancia para que todos los hogares tengan acceso a agua corriente fresca. Si Simmons se niega a participar en esta empresa, ¿incumple una obligación de juego limpio al beneficiarse como *free rider*?<sup>61</sup> La respuesta es obviamente negativa: Simmons no ha incumplido una obligación de juego limpio. Nótese que el caso de la zanja de agua es similar al del sistema de megafonía de Nozick, salvo que Simmons cambia el beneficio del entretenimiento proporcionado a través de la radiodifusión -un beneficio trivial- por el agua, un beneficio indispensable. Simmons argumenta que el beneficio en su caso es un bien público presuntivo; y que, sin embargo, una cosa que claramente él no ha hecho en su ejemplo es

---

<sup>61</sup> Simmons, *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations*, 34.

aprovecharse injustamente de los sacrificios cooperativos y la buena fe de sus vecinos, por lo que el valor o la importancia de los bienes es irrelevante.<sup>62</sup> En general, el agua potable se clasificaría definitivamente como un bien público presuntivo. Sin embargo, en el caso de Simmons, el agua de la zanja podría no serlo si tenemos en cuenta la caracterización de Klosko de bienes públicos presuntivos. En primer lugar, el agua de la zanja no es un bien público no excluible. El agua de la zanja no se suministra a todos los miembros del vecindario de Simmons. En efecto, Simmons ha encontrado una fuente alternativa de agua para satisfacer las necesidades de su familia, por lo que puede razonablemente rechazarla. En segundo lugar, como consecuencia de la designación anterior, el agua de la zanja no puede identificarse como presuntivamente beneficiosa para Simmons, por lo que no puede calificarse como bien público presuntivo. Basándose en estos puntos, Klosko aún puede alegar que Simmons no está moralmente obligado por consideraciones de juego limpio para con sus vecinos, en la medida en que los beneficios en este caso no cumplen las condiciones de los bienes públicos presuntivos. En definitiva, no se lo puede contar como participante de la empresa cooperativa. Como consecuencia, la crítica de Simmons carece de la solidez necesaria para afectar los argumentos kloskianos.

### 5.3. LA SEGUNDA OBJECCIÓN: PROHIBICIÓN COERCITIVA DE LA PRESTACIÓN ALTERNATIVA

Una vez superada la primera objeción de Simmons, debemos pasar a la segunda. Esta segunda objeción se basa en una elaboración del ejemplo inicial de Simmons:

Volvamos ahora a mi barrio rural asolado por la sequía e imaginemos el cambio en la historia que hace que el ejemplo sea más análogo a los casos políticos

---

<sup>62</sup> Simmons, *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations*, 35-36.

reales. Supongamos que cuando mis vecinos cavan su zanja para traer agua fluvial, la cavan sobre el único lugar de mi propiedad donde yo podría haber cavado un pozo adecuado (un pozo, digamos, que tenía previsto empezar a cavar al día siguiente); y cuando intento desviar la zanja para poder cavar mi pozo, mis vecinos me lo impiden por la fuerza. En tal caso, la acción colectiva ha *excluido* la posibilidad de provisión privada (o no provisión) del bien público en cuestión. Cuando procedo a utilizar el agua de la zanja, al no tener opciones viables permitidas, ¿el deber de juego limpio exige que haga sacrificios apropiados relacionados con la zanja (por ejemplo, mantenerla y excavarla)? Aunque me he beneficiado de manera significativa de los sacrificios cooperativos de otros, hay algo profundamente poco convincente en la afirmación de que *debo* a mis vecinos una reciprocidad por bienes esenciales que, de hecho, me *obligaron* a tomar de ellos, negándome la opción de proporcionarme los bienes o de prescindir de ellos.<sup>63</sup>

Simmons propone este cambio en el ejemplo porque “los bienes públicos más importantes recibidos del funcionamiento de nuestras sociedades políticas se proporcionan normalmente junto con la prohibición coercitiva de esfuerzos alternativos de autoabastecimiento”.<sup>64</sup> Por lo tanto, se supone que el ejemplo enmendado puede servir de

---

<sup>63</sup> Simmons, *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations*, 35, énfasis en el original.

<sup>64</sup> Simmons, *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations*, 35. Como dice Kent Greenwalt, “Se pueden rechazar algunas prestaciones, pero el control estatal deja pocas opciones reales; puede que la gente no tenga que llamar a los bomberos cuando sus casas se incendian, pero el monopolio estatal de la lucha contra los incendios excluye otras

analogía al Estado moderno.

Hay que añadir que Simmons admite la posibilidad de estar obligado por consideraciones de juego limpio a contribuir al plan de suministro de agua. Esto sólo puede ocurrir si su preferencia por recibir beneficios del plan es mayor que su preferencia por conseguir agua por sí mismo. Recordemos que para Simmons el factor decisivo a la hora de determinar si la persona tiene una obligación derivada la teoría del juego limpio siempre es la “estructura de preferencias subjetivas” del agente.

Aquí se podría argumentar que resulta poco convincente que Simmons debe poner de su parte en el mantenimiento del régimen por medio de dos consideraciones. En primer lugar, se podría rechazar la analogía señalando que las instituciones estatales normalmente no funcionan de forma que usurpen lo que es legítimamente propiedad de los ciudadanos. En otras palabras, se podría sostener que el efecto persuasivo que tiene el ejemplo enmendado se desvanece totalmente si le quitamos el motivo del agravio a Simmons. Simmons elabora su ejemplo de tal manera que nos hace creer que él mismo es *víctima* de una acción injustificada e ilegal de los miembros del plan. Sin embargo, se trata de una suposición injustificada.

Asimismo, se podría insistir en que se establecería una analogía mejor si, en lugar de hablar de cómo se priva a Simmons de la posibilidad de cavar su propio pozo por la fuerza, supusiéramos que el terreno, por el que iba a discurrir la zanja y en el que el propio Simmons quería cavar su pozo, no había pertenecido a nadie y los miembros del régimen fueron los primeros en ocuparlo, adelantándose así a la reivindicación de propiedad de Simmons sobre

---

posibilidades de socorro”. Kent Greenwalt, *Conflicts of Law and Morality* (Oxford: Oxford University Press, 1989), 125.

el mismo.<sup>65</sup> En este caso, Simmons podría sentirse decepcionado e incluso molesto. Sin embargo, dado que utilizaba el agua de la zanja, le costaría mucho justificar seriamente su negativa a contribuir al suministro de ese bien. En cualquier caso, el ejemplo no arroja los resultados favorables para Simmons. En realidad, creo que diríamos que cualquiera que sea el rencor que Simmons pueda tener contra los miembros del régimen por ocupar el terreno en cuestión, y cualquiera que fuera la estructura de preferencias que hubiera mantenido, tendría la obligación de corresponder por el disfrute de agua fluvial.<sup>66</sup>

Es cierto que Simmons podría, a su vez, plantear una objeción a la alteración de su ejemplo. Por ejemplo, Simmons podría adherirse firmemente a la opinión de que el Estado es incorregible e irremediamente coercitivo por naturaleza. Así, podría mantenerse firme en la idea de que cada vez que el Estado proporciona un bien presuntivo infringe los derechos de alguien. Frente a esta afirmación, creo que podría darse una respuesta rápida. Diría que de la afirmación de que cualquier Estado es coercitivo no se sigue que los ciudadanos de un Estado sean *perjudicados* ni, mucho menos, que sus derechos se vean infringidos, por cualquiera de las acciones del Estado. En otras palabras, coerción no significa o implica

---

<sup>65</sup> Para completar, hay que añadir que no había otro lugar adecuado para cavar un pozo para Simmons. Esto nos acerca a las consideraciones de la apropiación lockeana y a su famosa *proviso*. Por motivos de brevedad, sin embargo, no me voy a extender en estas consideraciones.

<sup>66</sup> Obsérvese que en el ejemplo elaborado el propio Simmons tiene, en efecto, al principio, dos opciones: cavar él mismo el pozo o utilizar el agua y pagar. Sin embargo, los miembros del plan le quitan una opción (la primera), de ahí la coacción. Pero en el ejemplo que ofrecí Simmons no tiene inicialmente dos opciones. No tiene realmente la opción de excavar por sí mismo: el terreno no le pertenece. Por lo tanto, no hay coacción.

abuso, maltrato y daño injusto e injustificado.

En segundo lugar, se podría admitir que el ejemplo modificado de Simmons tiene cierto parecido con un Estado real. Sin embargo, podría preguntarse cómo es posible que Simmons pueda reclamar que los miembros del régimen le proporcionen agua fluvial gratis como compensación por no haber podido cavar su propio pozo. Incluso en el caso de que se compensara a Simmons, seguiría pareciendo excesivo que pudiera disfrutar de los beneficios del agua fluvial sin participar *en absoluto* de su suministro. Se podría sugerir que Simmons recibiera una indemnización y que, a partir de ese momento, debería participar en el mantenimiento del sistema de suministro de agua. Es difícil ver cómo Simmons podría contestar esta sugerencia.

#### 5.4. LA TERCERA OBJECCIÓN: ¿BIENES OPCIONALES?

La tercera objeción de Simmons se basa en otra alteración del ejemplo inicial:

Supongamos que, en mi vecindario rural, los residentes han sido gravados con impuestos durante mucho tiempo [...] por un comité vecinal con el fin de pagar diversos proyectos públicos [...], y estos ingresos fiscales parecen totalmente adecuados para financiar los proyectos en cuestión. No obstante, se sigue esperando que los residentes hagan otros sacrificios cooperativos, contribuyendo al mantenimiento de los proyectos y cosas por el estilo. Si yo utilizo la zanja de agua, el parque infantil o las carreteras -por cuya construcción y mantenimiento ya he pagado la parte que me corresponde en impuestos- pero me niego a hacer cualquiera de los sacrificios cooperativos que se esperan de los residentes, ¿se me puede considerar un *free rider*, alguien

que se aprovecha injustamente de los demás?<sup>67</sup>

Simmons prevé que nuestra respuesta a su pregunta será negativa. Podemos interpretar la tercera objeción de Simmons en el sentido de que, puesto que los gobiernos modernos exigen nuestras contribuciones para financiar proyectos que a menudo no tienen nada que ver con bienes presuntivos, podemos liberarnos de apoyarlos. Simmons nos insta a dejar de hacer nuestra parte hasta que ésta se reduzca a mantener sólo los proyectos públicos esenciales. Ahora bien, ¿cuál podría ser la respuesta a esta objeción? Podrían destacarse varios puntos. En primer lugar, podría indicarse que, sobre la base de la tercera objeción, no podemos decir que las personas estén moralmente absueltas de cumplir cualquiera de sus obligaciones basadas en consideraciones de juego limpio. Puesto que es indudable que las personas se benefician de la recepción de bienes presuntivos (esto es cierto por definición), estarán obligadas a contribuir a la producción de esos beneficios. Cuestión aparte es si es factible que las personas paguen sus impuestos sólo en la medida que corresponda a su nivel de disfrute de los bienes presuntivos. No obstante, sigue siendo indudable que se les exigirá justificadamente *alguna* contribución.

En segundo lugar, podría subrayarse que las preguntas del estilo de “¿Qué bienes precisamente son presuntivamente beneficiosos?” y “¿Cuál es el alcance moralmente justificable de la actividad gubernamental?” se responden después de que saquemos a la luz la respuesta a la pregunta sobre los “rasgos básicos de las propias opiniones generales relativas a la naturaleza del hombre y de la sociedad”.<sup>68</sup> Sin duda, esto no elimina la tercera objeción de Simmons. Sin embargo, junto con el primer punto, hace que la tercera objeción sea menos grave.

---

<sup>67</sup> Simmons, *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations*, 35.

<sup>68</sup> Klosko, *Principle of Fairness and Political Obligation*, 90.

Tercero, Klosko podría admitir abiertamente, como hace, que

existen límites a la gama de bienes públicos discrecionales que una sociedad puede proporcionar justificadamente [...]. [M]ás allá de cierto punto, las funciones caritativas no pueden justificarse por el principio de juego limpio y requieren la introducción de otros principios morales. También quedarían excluidas otras funciones gubernamentales conocidas. Por ejemplo, sería difícil argumentar que el mantenimiento de instituciones culturales -como museos y sinfónicas- es un costo necesario de bienes públicos presuntivos. Otras prácticas gubernamentales son igualmente difíciles de justificar. Hay que preguntarse hasta qué punto está justificado que el Estado pague ciertos tipos de programas educativos o la investigación en determinadas materias. Aunque la educación en ciencias, matemáticas e ingeniería es claramente necesaria para una defensa sofisticada y, por tanto, para la supervivencia social, no es tan fácil decir lo mismo del estudio de la literatura, las artes y otras humanidades.<sup>69</sup>

Así pues, la tercera objeción de Simmons no toma a Klosko por sorpresa. Al contrario, Klosko se anticipa a ella y señala el camino que podría seguir la teoría del juego limpio. Esta vía consiste en admitir que allí donde el principio de juego limpio no alcanza o donde no es aplicable, pueden regir los demás principios morales. Estos otros principios morales proporcionarán las razones relevantes para mantener inalterada la provisión estatal de prestaciones auxiliares familiares. Sin embargo, si “asumimos por un momento que estos otros argumentos morales no están fácilmente disponibles, entonces la persistencia de [la provisión de prestaciones auxiliares] por parte del gobierno es ilegítima y los ciudadanos no

---

<sup>69</sup> Klosko, *Principle of Fairness and Political Obligation*, 98.

tienen la obligación de apoyarla”.<sup>70</sup> Independientemente de cómo valoremos la última afirmación de Klosko, una cosa está clara: la justificación de la provisión de todos los bienes proporcionados por el Estado no se puede fundamentar exclusivamente en el principio de juego limpio. Sin embargo, esto no menoscaba el hecho de que, al menos una parte de esos bienes esté justificada por referencia al principio de juego limpio.

El atractivo de la tercera objeción de Simmons depende, en cierta medida, de la afirmación de que la música clásica o el arte posmoderno, por ejemplo, no son en absoluto ingredientes necesarios en la cadena de producción de bienes presuntivos. Los puntos primero, segundo y tercero abordan, aunque sólo sea parcialmente, esta afirmación. El resultado es que no es una crítica fatal para la teoría del juego limpio que no pueda dar cuenta de *todos* los bienes proporcionados por el Estado (así como tampoco puede dar cuenta del hecho de que algunos bienes importantes no estén siendo proporcionados). Al menos, da cuenta de la provisión sostenible de los bienes más esenciales. Otras razones, derivadas de otros principios morales, podrían entrar en escena y utilizarse para defender la provisión ampliada.

En resumen, Klosko dispone de recursos suficientes para defender su posición frente a las objeciones de Simmons. Ninguna de las objeciones es lo suficientemente convincente como para justificar el abandono del proyecto de Klosko. Aunque algunas objeciones revelan dificultades con el argumento de Klosko sobre las obligaciones políticas, la conclusión general es que la teoría general resiste de manera adecuada las críticas de Simmons.

---

<sup>70</sup> Klosko, *Principle of Fairness and Political Obligation*, 98-99.

## CAPÍTULO 6. CONCLUSIÓN

El esquema general del argumento de Klosko es el siguiente: si se cumplen ciertas condiciones, el principio de juego limpio genera fuertes obligaciones de cooperar con el Estado frente a la mera recepción de beneficios presuntivos. La condición de aceptación puede verse como un intento de atribuir al principio de juego limpio problemas similares a los que afectan a la teoría del consentimiento. Como vimos en el capítulo 3, según Rawls, dado que los beneficios de los regímenes no excluibles no suelen obtenerse voluntariamente (como sí ocurre con los beneficios de los regímenes excluibles), la recepción de tales beneficios no genera obligaciones. De ahí que, de acuerdo con Nozick, la condición de aceptación deba reformularse en términos de consentimiento personal. Dado que los individuos no consienten en recibir bienes no excluibles como consienten en recibir bienes excluibles, la recepción de los primeros no genera obligaciones. Sin embargo, como hemos visto, según Klosko, siempre que se cumplan las tres condiciones que detallé en su momento, la recepción de beneficios no excluibles puede generar obligaciones, independientemente de que una persona consienta o acepte recibir las. Si se acepta el argumento de Klosko, se deduce que, a diferencia de lo que ocurre con la teoría del consentimiento, la ampliación del principio de juego limpio de los regímenes excluibles a los no excluibles no afecta a la capacidad del principio para generar obligaciones. En última instancia, el éxito del principio a la hora de abordar casos problemáticos se debe a que fundamenta las obligaciones políticas en la recepción de beneficios y, consiguientemente, no apela a ningún tipo de acción voluntaria por parte de los beneficiarios. La diferencia es crucial porque las prestaciones no excluibles se conceden normalmente a los ciudadanos más o menos con independencia de su comportamiento hacia ellas.

Dado que el principio de juego limpio basa las obligaciones políticas en la recepción de

beneficios y no en las acciones voluntarias de los beneficiarios, no se ve forzado a interpretar las relaciones políticas como voluntariamente asumidas y, por tanto, es capaz de evitar la paradoja voluntarista acerca de la escasez de ciudadanos que, en la práctica, realizan actos de consentimiento hacia la autoridad política. Si el argumento de Klosko es sólido, el principio de juego limpio es capaz de fundamentar una teoría exitosa de la obligación política, es decir, una teoría que satisface los criterios expuestos en el capítulo 2. Dado que los bienes públicos presuntivos se proporcionan normalmente a todos los habitantes de una sociedad política, el principio es capaz de establecer obligaciones políticas generales. Dado que los individuos reciben beneficios de sociedades concretas, también se cumple el requisito de particularidad. El principio también es capaz de dar cuenta del carácter *pro tanto* de las obligaciones.

Sin embargo, un problema adicional se refiere al requisito de que las obligaciones políticas sean comprensivas, *i.e.* el requisito de que una teoría establezca requisitos morales para obedecer todas o, al menos, la gran mayoría de las leyes aprobadas por el Estado. Esto se encuentra en estrecha relación con la idea de la independencia de contenido, según la cual las leyes obligan por su fuente o procedencia y no por su contenido concreto. Si las únicas leyes que los ciudadanos deben obedecer se refieren a la provisión de bienes públicos presuntivos, también se pierde esta característica de la obligación política. Además, la independencia de contenido está vinculada a la “autoimagen” del Estado, según la cual el Estado puede aprobar leyes sobre cualquier tema, obligando así a los ciudadanos a obedecerlas. Esto tampoco se cumple si el Estado sólo puede generar obligaciones en los ciudadanos a suministrar bienes públicos esenciales. ¿Puede el principio del juego limpio establecer una teoría exitosa si no es capaz de superar estas dificultades?

Aunque el argumento indirecto discutido en el capítulo 4 permite abarcar un conjunto de leyes mucho más amplio que el de los bienes públicos presuntivos por sí solos, dista mucho de establecer obligaciones con respecto a todas las leyes. Los Estados modernos realizan

innumerables prestaciones que no pueden justificarse desde la perspectiva de este argumento. Por tanto, incluso teniendo en consideración al argumento indirecto, el principio del juego limpio se queda corto en lo que respecta al requisito de comprehensividad.

Una clase importante de beneficios que el principio parece incapaz de respaldar se refiere a los servicios que benefician a *otras* personas. El principio del juego limpio, tal y como se ha discutido hasta ahora, puede describirse como un “principio de beneficio propio”.<sup>71</sup> A lo largo de nuestra discusión, las obligaciones generadas por el principio de juego limpio se han justificado sobre la base de los beneficios que reciben los propios sujetos de las obligaciones, lo que explica aspectos centrales de la posición desarrollada: por ejemplo, que los beneficios deben valer lo que le cuestan a los beneficiarios y que éstos actúan de manera incorrecta si los reciben sin, al mismo tiempo, asumir su parte correlativa de las cargas necesarias para producirlos. Pero los Estados prestan una serie de servicios que a menudo no benefician a los propios contribuyentes sino, en cambio, a terceros. Ejemplos notables son los servicios de bienestar social que ayudan a los pobres, discapacitados y, en general, a los menos afortunados. Hasta cierto punto, estos servicios pueden considerarse bienes públicos. En la medida en que mantienen a los pobres mínimamente satisfechos y, por tanto, no alteran el orden público, contribuyen al entorno general de ley y orden que es beneficioso para todos. Pero las funciones asistenciales suelen ir más allá y, en la medida en que sólo benefician a los beneficiarios, requieren una justificación por otros principios morales.

Asimismo, los gobiernos apoyan actividades recreativas y culturales: parques públicos, espacios naturales, museos, óperas, sinfonías y demás. Además, los parques públicos, los teatros de ópera, las sinfonías, etc., son servicios excluibles. Se pueden negar a determinadas

---

<sup>71</sup> Richard Arneson, “The Principle of Fairness and Free Rider Problems”, *Ethics* 92, no. 4 (1982): 616-633.

personas con relativa facilidad mediante requisitos de admisión u otras disposiciones similares. Por tanto, no está claro si el principio del juego limpio puede justificar que las personas que no deciden utilizarlos tengan la obligación de financiarlos.

En este punto hace falta aclarar que Klosko reconoce este fenómeno y, sin embargo, cree que todavía se puede construir una teoría exitosa de la obligación política que incluya este tipo de bienes y servicios. Pero, para lograrlo, considera que debemos combinar el principio del juego limpio con otros principios morales en lo que podemos llamar una teoría de “principios múltiples”.<sup>72</sup> Klosko hace notar que reconocer la apelación a una noción moral particular, como el principio de juego limpio, no debe excluir ordinariamente la apelación a otras. La idea es que el hecho de que el principio del juego limpio no sea capaz de establecer obligaciones políticas que sean comprensivas no significa que sea incapaz de establecer ninguna en absoluto. En consecuencia, puede ser posible aprovechar su éxito combinándolo con otros principios morales y, así, construir una teoría más sólida que cualquiera basada en un único principio moral. Por ello, Klosko considera necesario basarse en el principio de juego limpio para proporcionar el núcleo de una justificación, pero complementarlo con apelaciones al deber natural y al bien común.<sup>73</sup>

Hasta el momento, ha habido poca reacción ante los esfuerzos por formular teorías híbridas o basadas en múltiples principios con el fin de esbozar una concepción adecuada de la obligación política. Sin embargo, los escépticos podrían argumentar que la fusión de principios

---

<sup>72</sup> Para una defensa del enfoque pluralista, véase Klosko, “Multiple Principles of Political Obligation”. Véase también Jonathan Wolff, “Political Obligation: A Pluralistic Approach”, en *Pluralism: The Philosophy and Politics of Diversity*, ed. M. Baghamrian y A. Ingram (London: Routledge, 2000), 179-196.

<sup>73</sup> George Klosko, *Political Obligations* (Nueva York: Oxford University Press, 2005), cap. 5.

en enfoques tanto híbridos como pluralistas no garantiza solidez, pues la combinación de conceptos insatisfactorios por sí mismos raramente dará lugar a una teoría suficientemente robusta.<sup>74</sup> Aunque considero que los esfuerzos de Klosko en esta dirección son plausibles, el análisis de este desafío solamente puede quedar para investigaciones futuras.

---

<sup>74</sup> Simmons, A. John, “The Particularity Problem”, *APA Newsletter on Philosophy and Law*, 7 (2007): 17.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adams, N.P., “In Defense of Content-Independence”, *Legal Theory* 23, no. 3 (2017): 143-167.
- Arneson, Richard J., “The Principle of Fairness and Free-Rider Problems”, *Ethics* 92, no. 4 (1982): 616–33.
- Carter, Alan, “Presumptive Benefits and Political Obligation”, *Journal of Applied Philosophy* 18, no. 3 (2001): 229-243.
- Dagger, Richard, *Civic Virtues: Rights, Citizenship, and Republican Liberalism* (Oxford: Oxford University Press, 1997).
- Dworkin, Ronald, *Taking Rights Seriously* (Cambridge: Harvard University Press, 1977).
- , *Law’s Empire* (Cambridge: Harvard University Press, 1986).
- Edmundson, William, *Three Anarchical Fallacies* (Cambridge: Cambridge University Press, 1998).
- Finnis, John, “The Authority of Law in the Predicament of Contemporary Social Theory”, *Notre Dame Journal of Law, Ethics & Public Policy* 1 (1984): 115-137.
- Green, Leslie, “Review of George Klosko: *Principle of Fairness and Political Obligation*”, *Ethics* 104, no. 2 (1994): 392-394.
- Greenwalt, Kent, *Conflicts of Law and Morality* (Oxford: Oxford University Press, 1989).
- Hart, H.L.A., “Are There Any Natural Rights?”, *The Philosophical Review* 64, no. 2 (1995): 175-191.
- , *Essays on Bentham: Studies in Jurisprudence and Political Theory* (Oxford: Oxford University Press, 1982).
- , *The Concept of Law* (Oxford: Oxford University Press, 1961).
- Hershovitz, Scott, “The Authority of Law”, en *The Routledge Companion to Philosophy of*

*Law*, ed. Andrei Marmor (New York: Routledge, 2012).

Horton, John, *Political Obligation* (London: Macmillan, 1992).

Klosko, George, “Are Political Obligations Content Independent?”. *Political Theory* 39, no. 4 (2011): 498-523.

———, “Multiple Principles of Political Obligation”, *Political Theory* 32, no. 6 (2004): 801-824.

———, *Political Obligations* (New York: Oxford University Press, 2005).

———, *The Principle of Fairness and Political Obligation* (Lanham: Rowman & Littlefield, 2004).

———, *Why Should We Obey the Law?* (Cambridge: Polity Press, 2019).

Ladenson, Robert, “In Defense of a Hobbesian Conception of Law”, *Philosophy & Public Affairs* 9, no. 2 (1980): 134-159

Nozick, Robert, *Anarchy, State, and Utopia* (Oxford: Blackwell, 1974).

Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, traducido por María Dolores González (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1979).

———, “Legal Obligation and the Duty of Fair Play”, en *Collected Papers*, ed. Samuel Freeman, 117-129 (Cambridge: Harvard University Press, 1999).

———, “The Sense of Justice”, en *Collected Papers*, 96-116.

———, “The Justification of Civil Disobedience”, 176–89.

Raz, Joseph, *The Authority of Law: Essays on Law and Morality* (Oxford: Clarendon Press, 1979).

———, *The Morality of Freedom* (Oxford: Oxford University Press, 1986).

Rosler, Andrés, *La ley es la ley: autoridad e interpretación en la filosofía del derecho* (Buenos Aires: Katz, 2019).

Sartorius, Rolf, “Political Authority and Political Obligation”, *Virginia Law Review* 67, n° 1

(1981): 3-17.

Simmons, A. John, *Moral Principles and Political Obligations* (Princeton: Princeton University Press, 1979).

———, “The Particularity Problem,” *APA Newsletter on Philosophy and Law*, 7 (2007): 18-27.

———, *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations* (Cambridge: Cambridge University Press, 2001).

Smith, M. B. E., “Is There a *Prima Facie* Obligation to Obey the Law?” *The Yale Law Journal* 82, no. 5 (1973): 950-976.

Venezia, Luciano. *Hobbes on Legal Authority and Political Obligation* (New York, Palgrave Macmillan, 2015).

Waldron, Jeremy, “Special Ties and Natural Duties”, *Philosophy and Public Affairs* 22, no. 1 (1993): 3-30.

Wellman, Christopher Heath, “Samaritanism and the Duty to Obey the Law”, en A. John Simmons y Christopher Heath Wellman, *Is There a Duty to Obey the Law?*, 3-74 (Cambridge: Cambridge University Press, 2005)

———, “Toward a Liberal Theory of Political Obligation”, *Ethics* 111, no. 4 (2001): 735-759.

Wolff, Jonathan, “Political Obligation: A Pluralistic Approach”, en *Pluralism: The Philosophy and Politics of Diversity*, ed. M. Baghamrian y A. Ingram, 179-196 (London: Routledge, 2000).

Wolff, Robert Paul, *In Defense of Anarchism* (Berkeley: University of California Press, 1998).